

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SECRETARÍA DEL DEPORTE

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0001	Expídense las disposiciones para la determinación y uso de saldos remanentes de recursos transferidos por parte de esta Cartera de Estado	2
0345	Expídense el Reglamento de Uso y Autogestión de los Centros Activos e Instalaciones Deportivas	14
0494	Autorícese el uso de recursos públicos del Plan Operativo Anual para Financiar la Desvinculación del Personal de los Organismos Deportivos	39
0495	Póngase en vigencia el Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo	45
0756	Expídense el Reglamento sustitutivo de funcionamiento, atribuciones y competencia de Organización Nacional Antidopaje del Ecuador ONADE	56

ACUERDO Nro. 0001

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*;
- Que,** el artículo 107 del Código citado, establece: *“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma*

Que. el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que. el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanas que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano ...”;*

Que. el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanas y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que. el artículo 14, literales c), f) y g) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; ... f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado, para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; ... g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual”;*

Que. el artículo 104 de la Ley en referencia, dispone: *“El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.”;*

Que. el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector. (...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución”;*

Que. el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los

fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente ...”;

- Que.** el artículo 136 de la Ley en mención, dispone: *“...Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*
- Que.** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Plan Nacional de Desarrollo.- Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial”;*
- Que.** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley.”;*
- Que.** el artículo 73 del Reglamento General la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Art. 73.- De las asignaciones.- Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto”;*
- Que.** el artículo 81 del Reglamento General la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que conforman el Sistema Deportivo Nacional deberán presentar ante el Ministerio Sectorial, las planificaciones a las que hace referencia el artículo anterior, de manera anual hasta el 1 de octubre de cada año. (...) El Ministerio Sectorial, de acuerdo a su planificación y al Plan Nacional de Desarrollo, determinará las organizaciones deportivas a las que asignará fondos y su forma de entrega.”;*
- Que.** con oficio Nro. MINFIN-DM-215-0257, de fecha 22 de mayo de 2015, el Ministro de Finanzas, remite a la Ministra del Deporte, la respuesta a la consulta realizada mediante oficio Nro. MD-DM-2015-0092-OF, de 11 de mayo de 2015, sobre la pertinencia de generar un mecanismo de devolución de remanentes en asignaciones a los organismos deportivos, la cual concluye que: *“Al amparo de la normativa anteriormente expuesta y realizando el análisis en estricto derecho de la normativa legal, se concluye que aunque las organizaciones deportivas que reciben los recursos públicos por parte del ente rector del deporte, con entidades de derecho privado, las mismas deben cumplir con los parámetros que para su entrega y utilización se les haya dispuesto. El Ministerio del Deporte para la entrega de los recursos podría firmar convenios con cada una de las Federaciones o expedir un Acuerdo que contemple entre otras particularidades el destino de los saldos de los recursos no ejecutados en el año fiscal por parte de estas organizaciones, los mismos que constituirán un adelanto de la asignación a realizarse el siguiente ejercicio fiscal.”;*
- Que.** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que.** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que.** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaria*

del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador de la Secretaría del Deporte, Educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** con fecha 02 de enero de 2019, el Lic. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Subsecretario de Deporte y Actividad Física Subrogante y el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, suscribieron el Acta de Conformidad del Proyecto de Acuerdo Ministerial para Expedir las Disposiciones para la Determinación y Uso de Saldos Remanentes de Recursos Transferidos por Parte de esta Cartera de Estado, donde confirman que el mismo ha sido elaborado considerando todas las observaciones y criterios de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física y de la Dirección de Planificación e Inversión de la Secretaría del Deporte; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DISPOSICIONES PARA LA DETERMINACIÓN Y USO DE SALDOS REMANENTES DE RECURSOS TRANSFERIDOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO.

Art. 1.- Objetivo: Establecer directrices y lineamientos para la determinación y uso de saldos remanentes de recursos del Estado transferidos por la Secretaría del Deporte a los organismos deportivos y otras personas naturales o jurídicas por los siguientes conceptos:

- Planificación Operativa Anual de Organizaciones Deportivas;
- Incrementos al Plan Operativo Anual de Organizaciones Deportivas;
- Ejecución de Proyectos de Inversión de esta Cartera de Estado;
- Ejecución de proyectos que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales; y,
- Otros recursos que debido a las potestades la Secretaría del Deporte haya transferido.

Entiéndase por remanente al saldo no ejecutado de los recursos transferidos a personas naturales o jurídicas por las razones antes señaladas.

Art. 2.- Finalidad: Optimizar los recursos del Estado transferidos a los organismos deportivos y personas naturales o jurídicas conforme lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normatividad conexas, estableciendo directrices y lineamientos para el uso de los saldos remanentes según lo señalado en el artículo 1.

Art. 3.- Ámbito de aplicación: Las presentes disposiciones son de aplicación obligatoria para los organismos deportivos y las personas naturales o jurídicas que registren saldos remanentes de recursos del Estado transferidos por la Secretaría del Deporte debido a las razones detalladas en el artículo 1 del presente acuerdo, así como de todas las unidades administrativas de la Secretaría del Deporte que requieran el uso de los recursos no transferidos a organizaciones deportivas a razón de los remanentes reportados.

Art. 4.- Determinación de remanentes: La Secretaría del Deporte determinará remanentes de transferencias realizadas a organizaciones deportivas por los conceptos establecidos en el artículo 1 del presente reglamento.

Art. 5.- Remanentes de transferencias por concepto de la Planificación Operativa Anual y para la ejecución de proyectos de inversión: La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, solicitará a las organizaciones deportivas y demás personas naturales y jurídicas que mediante oficio reporten con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, los saldos remanentes de recursos transferidos desde esta Cartera de Estado por los siguientes conceptos:

- Planificación Operativa Anual de Organizaciones Deportivas
- Incrementos al Plan Operativo Anual de Organizaciones Deportivas
- Ejecución de Proyectos de Inversión de esta Cartera de Estado.

Esta información será exclusivamente sobre los valores que no fueron ejecutados, excluyendo los anticipos y demás obligaciones pendientes de pago.

En dicho oficio, las organizaciones deportivas deberán informar el origen de los remanentes, será por gasto de inversión o gasto corriente, conforme el formato establecido por esta Secretaría.

No se reportará los saldos remanentes de transferencias realizadas mediante la suscripción de **convenios**.

La información remitida a la Secretaría del Deporte contará con la firma de responsabilidad del representante legal del organismo, por lo que se asumirá como válida y la utilizará como sustento habilitante para aplicar lo estipulado en el presente Acuerdo.

Art. 6.- Verificación posterior del saldo remanente del Plan Operativo Anual de la organización deportiva e incrementos al mismo:

Remanentes del Plan Operativo Anual: La Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos o quien hiciere sus veces, realizará la evaluación del Plan Operativo Anual y comprobará la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

Remanentes de Incrementos al Plan Operativo Anual: Para la verificación del remanente proveniente de incrementos al Plan Operativo Anual, la unidad administrativa competente de esta Cartera de Estado que emitió el informe de factibilidad favorable para el incremento de recursos al Plan Operativo Anual de la organización deportiva, deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento y la determinación del saldo remanente, una vez finalizada la ejecución del objeto del incremento.

El informe deberá ser entregado a la organización deportiva y a la Dirección de Seguimiento de

Planes, Programas y Proyectos, o quien hiciere sus veces, para ser considerado en la evaluación del Plan Operativo Anual de la misma.

Art. 7.- Verificación posterior de remanentes de transferencias realizadas para la ejecución de proyectos de inversión de esta Cartera de Estado, excepto de transferencias realizadas mediante la suscripción de convenios.

Para la verificación del remanente proveniente de transferencias registradas en el Plan Operativo Anual de la organización deportiva por concepto de la ejecución de proyectos de inversión, la Unidad Administrativa competente de esta Cartera de Estado que emitió el informe de factibilidad favorable para la ejecución del mismo a través de la transferencia de recursos de inversión a favor de la organización deportiva y una vez finalizada la ejecución del objeto de la transferencia, deberá emitir un informe que determinará el grado de cumplimiento de dicho objeto y el saldo remanente de recursos de inversión.

Art. 8.- Diferencias identificadas en la verificación posterior del saldo remanente:

Si como resultado de la verificación se identifica remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, el excedente podrá ser utilizado según lo estipulado en el artículo 9 del presente acuerdo.

En el caso de identificarse remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, esta Cartera de Estado no devolverá la diferencia.

Art. 9.- Determinación de remanentes de transferencias realizadas mediante la suscripción de convenios:

Cuando la Secretaría del Deporte suscriba convenios de cooperación con personas naturales y/o jurídicas para financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, la educación física, y la recreación o las prácticas deportivas ancestrales conforme el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez finalizada su ejecución el administrador del mismo deberá identificar el remanente en la liquidación de dicho convenio.

Art. 10.- Utilización de remanentes.- Los remanentes de transferencias realizadas a organizaciones deportivas por conceptos de planificación operativa anual y ejecución de proyectos de inversión, con excepción de las transferencias realizadas mediante la suscripción de convenios, serán utilizados de la siguiente manera:

La Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos de esta Cartera de Estado o quien hiciere sus veces, consolidará la información de los remanentes reportados mediante oficio por las organizaciones deportivas para los siguientes fines:

1. Para remitir a la Dirección de Planificación e Inversión, el detalle de saldos remanentes del Plan Operativo Anual e incrementos al mismos reportados por las organizaciones deportivas y demás personas con el fin de que se proceda a descontar estos valores de la asignación presupuestaria que les sea establecida para el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal vigente, ya que dichos remanentes constituirán un anticipo del presupuesto asignado para el referido ejercicio fiscal.
2. Según corresponda, para remitir a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física; Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; o quien hiciere sus veces, el detalle de saldos remanentes de la ejecución de proyectos de inversión reportados por las organizaciones deportivas y demás personas. Es decir, los remanentes de recursos de inversión transferidos a organizaciones deportivas, excepto de transferencia de recursos realizadas mediante la suscripción de convenios, lo cual estará exclusivamente orientado al cumplimiento de los objetivos de propósito y componentes del proyecto de inversión respectivo, conforme lo establecido en el documento del proyecto de inversión priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES o la entidad que haga sus veces.

3. Para que se consideren en la determinación de la planificación de transferencias a ser realizadas a organizaciones deportivas en el ejercicio fiscal vigente para la ejecución de los proyectos de inversión institucional respectivos; y.
4. Para financiar proyectos presentados por la organización deportiva que dispone de dichos recursos.

Art. 11.- Financiamiento de proyectos: La organización deportiva que disponga del recurso, solicitará a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte autorización para utilizarlo, presentando un proyecto donde especificará el destino de los mismos, adjuntando la matriz de "Uso de recursos de inversión" establecida por esta Cartera de Estado.

La unidad administrativa competente de esta Cartera de Estado, que deberá formar parte del equipo que ejecuta el proyecto de inversión, por medio del Líder y/o Patrocinador Ejecutivo del mismo, emitirá un informe de factibilidad para autorizar el uso del remanente, el cual deberá contar con la sumilla de aprobación de la Máxima Autoridad.

Con la autorización de la Máxima Autoridad, el Líder y/o Patrocinador Ejecutivo del proyecto de inversión, solicitará a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, que a través de la Dirección de Planificación e Inversión se realice el registro del uso del remanente en el Plan Operativo Anual de la Organización Deportiva, conforme la matriz de "Uso de recursos de inversión" remitida por el organismo.

Finalmente, la Dirección de Planificación e Inversión comunicará del particular al organismo deportivo y al Líder y/o Patrocinador Ejecutivo del proyecto de inversión requirente.

Art. 12.- Remanentes superiores a los reportados: En el caso de que como resultado de la evaluación al Plan Operativo Anual, la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos, o quien hiciere sus veces, identificase remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas podrá ser utilizado para los siguientes fines:

1. Para ser descontado de las asignaciones mensuales a ser transferidas a la Organización Deportiva por concepto del Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal vigente; o,
2. Para ser utilizado por la organización deportiva para actividades a ser incluidas en el Plan Operativo Anual, previa autorización de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, para lo cual, se cumplirá con lo siguiente.

Una vez que se determine el remanente excedente como resultado de la evaluación al Plan Operativo Anual, la organización deportiva que dispone del recurso, mediante oficio dirigido a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, solicitará autorización para utilizarlo presentando un informe donde especificará el destino de los mismos, en el cual se adjuntará la matriz de "Uso de recursos del POA" establecida por esta Cartera de Estado.

La unidad administrativa competente de esta Cartera de Estado, por medio de su Subsecretaría o Coordinación, emitirá un informe de factibilidad para autorizar el uso del remanente excedente, el cual deberá contar con la sumilla de aprobación de la Máxima Autoridad.

Con la autorización de la Máxima Autoridad, la Subsecretaría o Coordinación solicitará a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica que a través de la Dirección de Planificación e Inversión se realice el registro del uso del remanente excedente en el Plan Operativo Anual de la Organización Deportiva, conforme la matriz de "Uso de recursos del POA" remitida por dicho organismo.

Finalmente, la Dirección de Planificación e Inversión comunicará del particular al organismo deportivo y a la Subsecretaría o Coordinación requirente.

Art. 13.- Remanente excedente identificado en el informe de cumplimiento del objeto de la transferencia de recursos de inversión (excepto de transferencias realizadas mediante la suscripción de convenios): En el caso de que en el informe que determine el grado de cumplimiento del objeto de la transferencia y el saldo remanente de recursos de inversión, que será realizado por la unidad administrativa competente de esta Cartera de Estado que, siendo parte del equipo del proyecto de inversión, emitió el informe de factibilidad favorable para la dicha transferencia, se identificase remanentes de inversión superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, el excedente podrá ser utilizado, salvo disposición que diga otra cosa, al cumplimiento de los objetivos de propósito y componentes del proyecto de inversión al que corresponda el origen del remanente y conforme a lo establecido en el documento del proyecto de inversión priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, en los términos que siguen:

1. Para ser considerado en la determinación de la planificación de transferencias a ser realizadas a organizaciones deportivas en el ejercicio fiscal vigente para la ejecución de los proyectos de inversión institucional respectivos; o,
2. Para financiar proyectos presentados por la organización deportiva que dispone de dichos recursos. Para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

Art. 14.- Remanentes superiores reportados: Una vez que se determine el remanente excedente de recursos de inversión como resultado del informe que determinará el grado de cumplimiento del objeto de la transferencia y el saldo remanente, la organización deportiva que dispone del recurso, mediante oficio dirigido a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, solicitará autorización para utilizarlo presentando un proyecto donde especificará el destino de los mismos, en el cual se adjuntará la matriz de “Uso de recursos de inversión” establecida por esta Cartera de Estado.

La unidad administrativa competente de esta Cartera de Estado, que deberá formar parte del equipo que ejecuta el proyecto de inversión, por medio del Líder y/o Patrocinador Ejecutivo del mismo, emitirá un informe de factibilidad para autorizar el uso del remanente excedente, el cual deberá contar con la sumilla de aprobación de la Máxima Autoridad.

Con la autorización de la Máxima Autoridad, el Líder y/o Patrocinador Ejecutivo del proyecto de inversión, solicitará a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, que a través de la Dirección de Planificación e Inversión se realice el registro del uso del remanente excedente en el Plan Operativo Anual de la Organización Deportiva, conforme la matriz de “Uso de recursos de inversión” remitida por el organismo.

Finalmente, la Dirección de Planificación e Inversión comunicará del particular al organismo deportivo y Líder y/o Patrocinador Ejecutivo del proyecto de inversión requirente.

Art. 15.- Remanente excedente a ser reembolsado: El remanente excedente deberá ser reembolsado a las cuentas señaladas por esta Cartera de Estado, en los siguientes casos:

1. Cuando el remanente identificado sea mayor al monto que se determine como asignación presupuestaria para el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal vigente de la organización deportiva;
2. Cuando la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte rechace las solicitudes de uso del remanente excedente determinado para actividades a ser incluidas en el Plan Operativo Anual vigente, y dicho excedente no pueda ser descontado de la asignación presupuestaria establecida para el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal vigente de la organización deportiva; y,
3. Cuando la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, rechace las solicitudes de uso del remanente de inversión excedente determinado para financiar proyectos presentados

por la organización deportiva.

Art. 16.- Remanentes identificados en la liquidación de convenios

Los remanentes identificados por el administrador del convenio en la liquidación del mismo, serán gestionados según lo establecido en el convenio.

Art. 17.- Distribución de los recursos del ejercicio fiscal vigente no transferidos a las organizaciones deportivas debido a los remanentes reportados de la planificación operativa anual e incrementos al mismo.

Producto de los remanentes de la Planificación Operativa Anual e incrementos al mismo reportados por las organizaciones deportivas del presupuesto del ejercicio fiscal vigente establecido para las asignaciones del Plan Operativo Anual de Organizaciones Deportivas, se generará un saldo que no será transferido debido a que los remanentes reportados constituyen un anticipo a al presupuesto asignado.

Estos recursos podrán ser utilizados cumpliendo el procedimiento detallado a continuación:

1. Para financiar necesidades de gasto corriente de la Secretaría del Deporte. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

La unidad administrativa requirente mediante un informe de factibilidad de su necesidad, solicitará aprobación a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado para el respectivo financiamiento, adjuntando la "Matriz de Registro Incremento POA Unidad Técnica" establecida para el efecto;

Con la aprobación de la Máxima Autoridad, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Planificación e Inversión, gestionará con la Coordinación General Administrativa Financiera las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar el Plan Operativo Anual de la unidad requirente.

Una vez que los recursos sean registrados en el Plan Operativo Anual de la unidad administrativa requirente, previo a realizar las acciones pertinentes para utilizar el recurso, dicha unidad deberá gestionar la obtención de las respectivas certificaciones POA y presupuestaria.

En el caso de que el objeto de financiamiento derive en la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, previo a solicitar la elaboración del documento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, las unidades requirentes deberán verificar que el beneficiario de los recursos no registre convenios por liquidar con la Secretaría del Deporte.

En el caso de que los convenios se suscriban con organizaciones deportivas, la unidad requirente deberá confirmar que en el Plan Operativo Anual de la misma no se encuentre planificado el objeto a ser financiado, a fin de evitar duplicidad en la asignación de recursos.

2. Para financiar incrementos al Plan Operativo Anual de organizaciones deportivas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Por medio de un oficio, la organización deportiva solicitará el financiamiento a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, al que deberá adjuntar un informe detallado respecto de su necesidad, y deberá adjuntar la "Matriz de Incremento de Recursos de Organismos Deportivos" establecida por esta Cartera de Estado para el efecto.

La unidad administrativa competente de la Secretaría del Deporte, a través de su Subsecretaría o Coordinación respectiva, analizará el requerimiento de la organización deportiva, y, de ser lo pertinente, emitirá un informe de factibilidad para su financiamiento, el cual se pondrá a consideración de la Máxima Autoridad para su autorización, al que se adjuntará la "Matriz de Registro Incremento POA Unidad Técnica" establecida para el efecto, además de la documentación presentada por la organización deportiva.

La unidad administrativa competente de la Secretaría del Deporte, deberá confirmar que en el Plan Operativo Anual de la organización deportiva no se encuentre planificado el objeto a ser financiado, a fin de evitar duplicidad en la asignación de recursos.

Con la aprobación de la Máxima Autoridad, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Planificación e Inversión, gestionará con la Coordinación General Administrativa Financiera las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar el Plan Operativo Anual de la unidad requirente.

Una vez que los recursos sean registrados en el Plan Operativo Anual de la unidad administrativa requirente, previo a solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo para incrementar recursos al POA de la Organización Deportiva, deberá gestionar la obtención de las respectivas certificaciones POA y presupuestaria.

De ser lo pertinente, la Máxima Autoridad suscribirá el acuerdo respectivo, elaborado por la Coordinación de Asesoría Jurídica, con el cual la unidad requirente a través de su Subsecretaría o Coordinación respectiva, solicitará a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica que, a través de la Dirección de Planificación e Inversión, se registre el incremento de recursos en el Plan Operativo Anual de la organización deportiva.

Realizado lo antes mencionado, la unidad requirente solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera gestionar la transferencia de recursos, quien previamente verificará que la organización deportiva cumpla con todos los requisitos para ello.

Art. 18.- Los recursos públicos transferidos a personas naturales y/o jurídicas deberán someterse a la normativa legal vigente para el uso de recursos públicos, tales como Contratación pública, normas de control interno de la Contraloría General del Estado, entre otras, y serán evaluados de acuerdo a la normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 001 de 03 de enero de 2018 y toda la normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga con las presentes disposiciones.

SEGUNDA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 402 de 16 de diciembre de 2011, y en virtud de las políticas de austeridad del gasto de recursos del Estado, prohibase el incremento de honorarios profesionales, sueldos y salarios del personal de las organizaciones deportivas, exceptuando los incrementos de quienes perciben el salario básico unificado y en cumplimiento a los mínimos establecidos por la tabla sectorial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - Las disposiciones del presente Acuerdo aplican para los remanentes de años anteriores que surjan de liquidaciones aun en trámite o que no hayan sido reportadas a esta cartera de estado.

Los organismos deportivos que tengan remanentes de años anteriores, deberán reportarlos hasta el 31 de enero de 2019, para los fines previstos en esta normativa.

SEGUNDA.- También reportarán las liquidaciones pendientes, a fin de establecer los remanentes

una vez concluida la liquidación respectiva.

TERCERA.- El presente Acuerdo no aplicará para los recursos remanentes productos de las transferencias realizadas en virtud del Acuerdo 0001 de 03 de enero de 2018.

CUARTA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a las Coordinaciones Zonales, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a la Subsecretaría de Desarrollo del Deporte, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a sus respectivas Direcciones.

QUINTA. - La inobservancia a las disposiciones constantes en el presente Acuerdo, así como el uso de los remanentes en destinos diferentes a los aprobados por esta Cartera de Estado, estará sujeto a las sanciones previstas en la Ley.

SEXTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SÉPTIMA. - Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a **03 ENE 2019**


Econ. ~~Andrea Daniela Sotomayor Andrade~~
SECRETARÍA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 11 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en la Gestión de Secretaría General de la Dirección Administrativa, D.M. Enero 18 de 2019.


Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0345

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento..."*;
- Que,** el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean **atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *"Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:...e) Velar por la economía y recursos del Estado..."*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expresa: *"Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales..."*;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: *"Las*

autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;

- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad o su delegado, dictar los reglamentos y demás normas secundarias necesarias para la eficiente y efectiva administración de la gestión ministerial;
- Que,** el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley...”;*
- Que,** el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.”;*
- Que,** el artículo 140 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa: *“Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos...”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 67-CG-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 la Contraloría General del Estado, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, manifiesta: *“Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya*

estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciera sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.”;

- Que,** el artículo 100-02 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, dispone: *“El control interno de las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: (...) Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0276 de 06 de junio de 2016 se expidió el

Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de 06 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento de Uso de los Centros Activos e Instalaciones Deportivas;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CAID-2019-0085 de 29 de marzo 2019, dirigido al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, remitió un informe sobre los cambios al Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas, emitido por el Ing. Juan Fernando Cárdenas Gaibor, Administrador del Centro Activo y aprobado por la Sra. Irene Elizabeth Andrade Avilés, Directora de Administración de Instalaciones Deportivas;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 412424 de 30 de marzo de 2019, se designa al señor Roberto Xavier Ibañez Romero, como Secretario del Deporte Subrogante; y,
- Que,** mediante nota inserta en el Memorando Nro. SD-CAID-2019-0085, el 01 de abril de 2019, la Máxima Autoridad Subrogante dispuso: "*Aprobado*";
- Que,** es necesario contar con un Reglamento, que regule la atención al usuario, así como también el uso adecuado de las instalaciones por parte de la ciudadanía en general y la normal operatividad en cuanto a la recaudación que se realice en los centros o instalaciones deportivas a cargo de la Secretaría del Deporte.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE USO Y AUTOGESTION DE LOS CENTROS ACTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objetivo. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el ingreso, uso y cuidado de los Centros Activos e Instalaciones deportivas administrados por la Secretaría del Deporte a nivel nacional.

Así como regular la autogestión administrativa, operativa, financiera y de control del funcionamiento de los mismos, también la concesión, arrendamiento y alquiler de espacios disponibles como locales comerciales.

Art. 2.- Definiciones. -

Instalaciones deportivas y/o recreativas. - Son todas aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica de actividad física, deporte o recreación, incluyendo las zonas de relajamiento, equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva o recreativa, de titularidad y/o administración de la Secretaría del Deporte.

Tienen la consideración de instalaciones **lúdico-deportivas**, aquellas cuya entrada está sujeta al público en general, exigiéndose por su uso un pago, tasa, precio, tarifa diferencial o exoneración de la tarifa, establecida por cada Centro Activo o instalación.

Usuarios. - A los efectos de este Reglamento se consideran usuarios a los siguientes:

- a) Los que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas o recreativas para la práctica de actividad física, deportiva o recreativa, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y disminuir los índices de sedentarismo.
- b) Alumnado en actividades deportivas programadas o a su vez en clases de instituciones educativas, sean estas públicas o privadas.
- c) Persona que realice una reserva de algún espacio deportivo.
- d) Participantes en actividades de competición deportiva organizadas por entidades públicas o privadas.
- e) Participantes en actividades y eventos culturales, sociales o lúdico-deportivos organizadas por entidades públicas o privadas.
- f) Deportistas del Plan Alto Rendimiento.
- g) Deportistas de las Federaciones Deportivas.
- h) Deportistas con discapacidades.
- i) Acompañantes y espectadores.

Título de uso. - Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, mediante un acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso (boletos y facturas), exceptuando aquellas instalaciones donde su ingreso o uso sea gratuito.

Uso Libre. - Es la actividad físico-deportiva que se realiza en las instalaciones deportivas y que no está sometida a una dirección técnica, que para el caso será quienes practiquen cualquier actividad de carácter lúdico-deportivo por simple diversión o esparcimiento.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instalaciones deportivas de los Centros Activos (coliseo, canchas, piscina, áreas húmedas, etc.), administradas directamente por la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas de la Secretaría del Deporte.

El contenido de este Reglamento es complementario y no supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas y demás instalaciones, de la normativa de espectáculos y actividades deportivas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios; y, principalmente complementario al Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el

funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado.

TÍTULO II USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS

Art. 4.- Uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas. - Podrán utilizar las instalaciones deportivas y/o recreativas todos los usuarios detallados en el artículo 2 del presente Reglamento, siempre que estén en posesión del título de uso, en su caso, de conformidad a lo establecido por la Secretaria del Deporte].

Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas y/o recreativas, en uso libre, todas las personas sin distinción de ningún tipo, quienes deberán someterse a las normas específicas recogidas en el presente Reglamento.

Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios, teniendo en consideración las respectivas normas de seguridad vigentes, para ello la Secretaria del Deporte a través de los administradores de cada centro o instalación deportiva publicará en un lugar visible, infografía de la capacidad de aforo de los diferentes escenarios y zonas lúdico-deportivas, haciendo respetar dicha disposición, evitando en todo momento exceder las capacidades máximas de aforo de las diferentes instalaciones.

Para los deportivas que forman parte del Plan de Alto Rendimiento de esta Cartera de Estado, el uso de las instalaciones será de manera gratuita, previo al uso debe remitirse un oficio al/la Secretario/a del Deporte y se autorizara su uso en función a disponibilidad.

En el caso de Federaciones Deportivas, que requieran el uso gratuito de una de las instalaciones bajo la administración de esta Cartera de Estado a través de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, se autorizará el uso del espacio en mención; previo al uso debe remitirse un oficio al/la Secretario/a del Deporte y se autorizara su uso en función a disponibilidad.

TÍTULO III HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ACTIVOS O INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art. 5.- Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas los días y horas fijados por el órgano competente, que en el caso será la administración del Centro Activo o instalación deportiva en coordinación con el/la Director/a de Administración de Instalaciones Deportivas de la Secretaria del Deporte, según una tabla de organización y aprovechamiento de sus instalaciones.

El funcionamiento de los Centros Activos y/o instalaciones deportivas será de conformidad a la infraestructura disponible, destinada a satisfacer la demanda existente.

Art. 6.- El horario de atención al público en los Centros Activos o instalaciones deportivas, es el siguiente:

Centro Activo Nro. 1 "Matriz"		
HORARIO DE ATENCIÓN	LUNES A VIERNES	FINES DE SEMANA Y FERIADOS
AREAS HUMEDAS*	06H00 A 20H00*	07H00 A 17H00*
CANCHAS DE FUTBOL	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00
CANCHAS SQUASH	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00
CANCHAS DE TENIS	06H00 A 20H00	07H00 A 17H00
CANCHA ECUAVOLEY	06H00 A 20H00	07H00 A 17H00
COLISEO	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00
GIMNASIO	06H00 A 21H00	SIN ATENCIÓN

*el lunes no se atiende áreas húmedas, porque se da mantenimiento.

Centro Activo Nro. IV "CUENCA"		
HORARIO DE ATENCIÓN	LUNES A VIERNES	FINES DE SEMANA Y FERIADOS
AREAS HUMEDAS*	06H00 A 20H00*	07H00 A 18H00*
CANCHA DE FUTBOL	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00
CANCHA RAQUETBALL	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00
CANCHA DE TENIS	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHA ECUAVOLEY	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
GIMNASIO	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00

*el lunes no se atiende áreas húmedas, porque se da mantenimiento

Centro Activo Nro. IV "USHIMANA"		
HORARIO DE ATENCIÓN	LUNES A VIERNES	FINES DE SEMANA Y FERIADOS
AREAS HUMEDAS*	06H00 A 17H00*	07H00 A 17H00*
CANCHA DE BASQUETALL	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHA DE TENIS	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHA ECUAVOLEY	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00

GIMNASIO	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHAS DE FUBOL	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00

*el lunes no se atiende áreas húmedas, porque se da mantenimiento.

Centro Activo Nro. IX "PETROECUADOR"		
HORARIO DE ATENCIÓN	LUNES A VIERNES	FINES DE SEMANA Y FERIADOS
AREAS HUMEDAS*	06H00 A 17H00*	07H00 A 17H00*
CANCHA DE BASQUETALL	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHA DE TENIS	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHA ECUAVOLEY	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
GIMNASIO	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHAS DE FUBOL	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00

*el lunes no se atiende áreas húmedas, porque se da mantenimiento.

Art. 7.- Los Centros Activos e instalaciones deportivas atenderán en feriados bajo disposición explícita de la autoridad competente, a excepción de los días 01 de enero, 01 de mayo, 25 de diciembre y 31 de diciembre donde por ley son días libres para todos los servidores públicos, según Decreto Presidencial para feriados de cada año.

Los Centros Activos de esta Secretaria no atenderán los días lunes por motivo de mantenimiento exclusivamente en áreas húmedas.

Art. 8.- El horario de atención podrá ser modificado por la Secretaria del Deporte, sin previo aviso o notificación a los usuarios, en los casos de que se presente algún acontecimiento inesperado, fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 9.- La Secretaria del Deporte podrá, conforme a la disponibilidad, asignar horarios especiales para grupos determinados de personas y/o instituciones privadas o públicas que con la anticipación debida formularen la respectiva solicitud a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas.

Art. 10.- La petición o solicitud para satisfacer las necesidades descritas en el Art. 9 se deberá realizar oportunamente y ser ingresada en la recepción de documentación de la Secretaria del Deporte en la ciudad de Quito, indicando correos electrónicos, teléfonos y nombre de la persona responsable, remitida a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

Art. 11.- Corresponderá al Administrador de cada Centro Activo o instalación deportiva, hacer cumplir y coordinar con la Dirección de Administración e Instalaciones Deportivas la

aprobación de la solicitud constante en el Art. 9, observando las disposiciones del presente reglamento y la disponibilidad de los escenarios deportivos, antecedentes del grupo u organización solicitante para lo cual podrá requerir al responsable de la solicitud datos adicionales que permitan el correcto trámite de la reserva.

TÍTULO IV REGLAS PARA EL INGRESO DE LOS USUARIOS

Art. 12.- Para el uso de los Centros Activos y/o instalaciones deportivas, la administración prestará atención prioritaria a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos mayores de 65 años de edad, previa la presentación de la cédula de ciudadanía, que deberá ser verificada.
- b) Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad, previa la presentación de la cédula de ciudadanía, o carné estudiantil, que deberá ser verificada.
- c) Personas con discapacidades, previa presentación del carnet del CONADIS y del Ministerio de Salud, que deberá ser verificada.

Art. 13.- Es competencia de la Dirección de Administración e Instalaciones Deportivas el autorizar el uso gratuito de los Centros Activos y otros escenarios deportivos, para eventos que no persigan fines de lucro en los siguientes casos:

- a) Eventos organizados por instituciones públicas fuera del ámbito deportivo y sin fines de lucro.
- b) Eventos o campeonatos realizados por instituciones públicas amparados en el Decreto Presidencia Nro. 0135 emitido el 01 de septiembre de 2017.
- c) Entrenamientos de los deportistas del Plan de Alto Rendimiento.

Art. 14.- Los deportistas de Alto rendimiento, las Federaciones Deportivas legalmente constituidas, podrán solicitar el beneficio de uso de las instalaciones con exoneración de pago de las mismas, siempre y cuando se compruebe que las mismas, carecen de un espacio apropiado para su entrenamiento diario.

Art. 15.- Los deportistas de alto rendimiento que soliciten la exoneración del pago para el uso de las Instalaciones de Centros Activos o espacios deportivos deberá ingresar mediante carta u oficio, dirigido a la Dirección de Instalaciones Deportivas en la que consten: nombres de los deportistas y/o entrenadores, deporte a desarrollarse, número de cédula, fecha y hora, de ocupación de los espacios deportivos.

Art. 16.- La Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas será quien autorice el uso exento de pago a las federaciones deportivas o deportistas de alto rendimiento, en la que previo a la misma se verificará horarios reservaciones previas y demás consideraciones que el Usuario determine.

Art. 17.- Debido a la afluencia de Usuarios las Federaciones Deportivas o deportistas de alto rendimiento que soliciten la exoneración del pago para el uso de las Instalaciones de Centros Activos o espacios deportivos deberá Coordinar con el Administrador del Centro

Activo el lugar que se le asignara para la realización de su actividad, sin que esto perjudique el normal funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

Art. 18.- El Administrador de cada Centro Activo, designará una persona por cada instalación deportiva, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las normas estipuladas para el ingreso de los usuarios a dichas instalaciones, revisará entre otras cosas la indumentaria, el aforo, etc.; y, en caso de algún incumplimiento actuará conforme a lo dispuesto en las Sanciones constantes en el Capítulo I, del Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO V DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS ACTIVOS O INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Art. 19.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios e instalaciones de los Centros Activos, siempre que se sujeten a las disposiciones del presente reglamento.
- b) Ser atendidos sin discriminación alguna de conformidad a los principios de eficacia, calidad y derechos humanos.
- c) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios prestados en los Centros Activos o instalaciones deportivas:
 1. La oferta de servicios y su forma de acceso.
 2. Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
 3. Los horarios de prestación del servicio.
 4. La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes, tarifas diferenciales o excepciones (se exceptúa personas entre los 1 a 18 años, personas de la tercera edad y personas con discapacidad) y de aquellas instalaciones donde el ingreso y uso sea gratuito.
 5. La suspensión de servicios por cualquier incidencia que se produzca.
- d) Disponer de instalaciones en buenas condiciones de uso y como exigencia su devolución en las mismas condiciones.
- e) Conocer la identidad del personal que labora en cada uno de los centros cuya responsabilidad es atender de forma cordial, oportuna y con respeto.
- f) Recibir el servicio por personal de manera adecuada.
- g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- h) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros e instalaciones deportivas.
- i) Realizar reclamos y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por la Secretaria del Deporte.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Art. 20.- Los usuarios están obligados a:

- a) Utilizar las instalaciones de manera adecuada, cuidando su buen uso y para el fin que la instalación esté destinada.
- b) Respetar los avisos y señales de seguridad colocados para su protección, de conformidad al plan de emergencia existente y vigente.
- c) Cuidar sus artículos personales y objetos de valor; los Centros Activos e instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte no se responsabiliza por las pérdidas de artículos personales de los usuarios.
- d) Acatar y respetar las disposiciones dadas en este reglamento, además de las recomendaciones emitidas por el Administrador del Centro Activo y sus colaboradores.
- e) Usar la indumentaria deportiva apropiada para cada tipo de escenario, para lo cual los administradores de cada centro darán a conocer dichas disposiciones mediante infografía en lugares totalmente visibles y comunicadas por los colaboradores de cada administración de las instalaciones o Centros Activos.
- f) Cancelar las tasas a que tuvieren lugar en apego a lo establecido en este Acuerdo
- g) Denunciar a funcionarios o empleados del Centro Activo que no cumplan con las obligaciones previstas en el presente reglamento.
- h) Denunciar a usuarios que estén incurriendo en alguna de las prohibiciones estipuladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 21.- Se prohíbe a los usuarios de los Centros Activos o instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte:

- a) Ingresar inobservando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Ingresar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como el consumo o venta de estas, dentro de las instalaciones.
- c) Fumar dentro de las instalaciones o áreas anexas a los mismos, ya que estos se han declarado **“ESPACIOS LIBRES DE HUMO”**.
- d) Ingresar con bebidas alcohólicas a los Centros Activos o instalaciones deportivas que se encuentran a cargo de la Secretaría del Deporte.
- e) Ingresar con vehículos motorizados o bicicletas a las áreas verdes, jardines y/o lugares no autorizados.
- f) Adoptar actitudes o acciones que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.
- g) Provocar incidentes bochornosos y emplear léxico impropio.
- h) Ocasionar daños de cualquier índole en las instalaciones, plantas, árboles, y demás bienes muebles, inmuebles e implementos de los mismos.
- i) Arrojar basura o desechos fuera de los contenedores destinados para este propósito.
- j) Grabar, marcar o maltratar las plantas y los árboles, así como rayar o escribir en paredes, puertas, bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a los Centros Activos y/o instalaciones deportivas.
- k) Cortar o estropear las flores, plantas o árboles; y, cualquier área verde.

- l) La amplificación de audios, generadores de ruidos producidos por radios, grabadoras, bocinas de vehículos o cualquier otro artefacto que afecte a los demás usuarios de las instalaciones.
- m) Utilizar cocinas, materiales inflamables, parrillas u otros utensilios similares dentro de las instalaciones, salvo el caso donde las instalaciones se presten para dicho fin, y bajo la autorización y aprobación de las autoridades competentes, dejando en claro que dichas actividades no son con fines lucrativos.
- n) Realizar juegos colectivos como fútbol, baloncesto, voleibol, etc. en lugares no destinados para el efecto.
- o) El ingreso de mascotas a las instalaciones, salvo el caso de que se haya autorizado el desarrollo de algún evento puntual.
- p) El uso de las instalaciones en cursos privados, el objetivo de los centros es recreativo y no formativo. El Administrador es responsable del cumplimiento de este parámetro, de esta forma quedará prohibido impartir clases sin autorización, en el caso de que incurran en esto se deberán atener a las sanciones y multas a las que hubiere lugar de conformidad a las leyes vigentes.
- q) Realizar cualquier actividad económica lucrativa no autorizada, de incurrir en ello el usuario deberá atenerse a las sanciones o multas que hubiere lugar de conformidad a las leyes vigentes.
- r) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, políticos o religiosos o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva o recreativa.
- s) Ingresar con armas de fuego, corto punzantes o de cualquier índole que se consideren peligrosas.
- t) Introducir bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo, atendiendo las medidas precautelares expuestas en el plan de emergencia vigente establecido por la Secretaria del Deporte.
- u) Encender fuego.
- v) Realizar reportajes fotográficos o de video, sin autorización expresa de las Autoridades competentes de la Secretaria del Deporte.
- w) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos o recreativos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

TÍTULO VI
DE LOS DAÑOS CAUSADOS EN LOS CENTROS ACTIVOS E INSTALACIONES
DEPORTIVAS, SANCIONES Y PERDIDA DE LAS CONDICIONES DE USO POR MAL
COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO I
SANCIONES

Art. 22.- Cuando se produjeren daños a los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a los Centros Activos o instalaciones deportivas de la Secretaria del Deporte, se sujetará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 23.- En el caso de que un usuario destruya las instalaciones siempre y cuando no sea

por el normal deterioro, este deberá responder por los bienes destruidos, para ello la Secretaría del Deporte, realizará la respectiva cotización del bien afectado, y se procederá a la exigencia de la reposición o arreglo de los mismos de conformidad a los procesos administrativos vigentes, caso contrario se procederá a realizar el debido proceso penal conforme a derecho corresponde.

Art. 24.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los deberes, obligaciones y la realización de prácticas prohibidas, conllevará a la prohibición de acceder a los Centros Activos y/o a las instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte, todo esto sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 25.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios no podrán acceder a los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica.
- c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

Art. 26.- La pérdida de la condición de uso, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe por el uso de la instalación deportiva, recreativa u otras y servicios disponibles.

De existir agresión por parte de cualquier usuario ya sean estas verbales o físicos, a los colaboradores de los Centros Activos, o a otros usuarios, este será retirado de las instalaciones y será puesto a disposición de las autoridades competentes, y este quedará prohibido el ingreso a las instalaciones de la Secretaría del Deporte.

TÍTULO VII DE LOS ACCIDENTES OCURRIDOS EN LOS CENTROS ACTIVOS

Art. 27.- En el caso de que suscitare cualquier tipo de accidente en el que pudiere existir personas heridas o fallecidas dentro del centro activo, el administrador del Centro Activo deberá comunicarse con los organismos de socorro competentes, para que estos realicen las acciones respectivas de los hechos.

TÍTULO VIII MANEJO DE RESERVAS EN LOS CENTROS ACTIVOS O INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DE LAS RESERVAS PARA EL USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

Art. 28.- Con el objetivo de dinamizar la utilización de los espacios deportivos existentes en los Centros Activos o instalaciones deportivas, se establecerá un sistema de reservas para el uso de las instalaciones, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Los usuarios de los Centros Activos o instalaciones deportivas para hacer uso de

canchas de fútbol, básquet, tenis, voleibol, squash, racquet y coliseo deberán realizar la respectiva reserva; deberán solicitar oportunamente la reserva por medio de las herramientas electrónicas disponibles para los diferentes usuarios, de forma personal, vía telefónica, mediante solicitud escrita, dicha solicitud debe ser remitida a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado y entregada en la ventanilla de recepción de documentos.

- b) Para el caso de los eventos que realicen las diferentes entidades públicas se aplicará lo descrito en el artículo 1 del Acuerdo de la Secretaría Nacional de Administración Pública Nro. 98, del 25 de julio de 2013, en el cual dispone: *"Disponer que cualquier evento público que requieran realizar las entidades de la Administración Pública central, institucional o que dependan de la Función Ejecutiva, las empresas públicas creadas por Decreto Ejecutivo y la Banca Pública, dentro del ámbito de su gestión, se realizarán utilizando espacios pertenecientes a las entidades del sector público.*

En caso de que en el lugar en el que se vaya a efectuar el referido evento público, no existan o no se encuentren espacios públicos disponibles, se requerirá a la Secretaría Nacional de la Administración Pública la correspondiente autorización para el uso de espacios privados.", en caso de que dichos eventos no se encuentren dentro del ámbito de su gestión deberán realizar obligatoriamente el pago o abono que determina el Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado.

Art. 29.- Los partidos consecutivos serán permitidos, únicamente en caso de que no existan reservas posteriores y no se supere la capacidad técnica de uso de las canchas, y previa autorización del Administrador del centro o la instalación.

Art. 30.- El equipo que no estuviere en la cancha al momento de iniciar su respectivo periodo de reserva para el uso de los escenarios deportivos, perderá el tiempo transcurrido y tendrá derecho únicamente al tiempo restante de su reserva.

Art. 31.- En el caso que ocurra lo descrito en el artículo anterior la Secretaria del Deporte no estará obligado a compensar el tiempo perdido ni hacer ningún reembolso por lo suscitado.

CAPÍTULO II DE LAS RESERVAS PARA EVENTOS

Art. 32.- Obligatoriamente las empresas, o instituciones públicas o privadas, que deseen realizar eventos deportivos en los Centros Activos o instalaciones deportivas, deberán realizarlo mediante solicitud escrita, para lo cual se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El uso de las instalaciones para eventos deportivos, no podrá exceder la capacidad determinada para cada escenario deportivo y de conformidad a la normativa del presente reglamento.
- b) Todas las solicitudes deberán ser dirigida a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado y debe contener obligatoriamente: fechas, escenario a utilizar y los horarios en los cuales requieran el uso de la instalación, número de participantes, así como

una breve descripción de la actividad que se pretende realizar, a fin de que la solicitud sea revisada para identificar si es viable y factible de realizarla.

TÍTULO IX REALIZACIÓN DE EVENTOS, CURSOS Y/O CAMPEONATOS DEPORTIVOS

Art. 33.- Se considerarán como eventos, cursos y campeonatos deportivos, aquellos en los cuales se incentive la realización debidamente organizada de la práctica de actividad física, los mismos que pueden o no, ser organizados por la Secretaría del Deporte.

Art. 34.- La Secretaria del Deporte se reserva el derecho de dejar sin efecto o suspender según sea el caso, cualquier reserva, de requerir las instalaciones, para eventos prioritarios de la Institución, notificando a los usuarios sobre el particular, y realizando una reprogramación de la actividad previamente reservada.

Art. 35.- La Secretaria del Deporte se reserva el derecho de dar por terminados los eventos, tanto de personas naturales, empresas, instituciones públicas o privadas, de manera inmediata procederá a suspender el evento, cuando los participantes del mismo ingresen con bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y estupefacientes al interior de los Centros Activos o instalaciones deportivas, por realizar proselitismo político, incurran en actos de violencia, sean estos de género, xenofobia, psicológico o por cualquier otro que se suscitare que no garantice la integridad de una o varias personas.

TÍTULO X DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS

CAPÍTULO I DEL USO DE LOS JUEGOS INFANTILES

Art. 36- Tendrán acceso a este servicio los niños de hasta 12 años de edad, siempre y cuando se hallen acompañados de una persona adulta responsable de su cuidado.

CAPÍTULO II DEL USO DE LAS PISCINAS Y ÁREAS HÚMEDAS

Art. 37.- El uso de las áreas húmedas y piscinas tendrá una duración de 2 horas y conforme a los aforos.

Art. 38.- Para el ingreso a las piscinas, baños, sauna, turco e hidromasaje, el usuario deberá registrarse en la recepción presentando un documento de identificación y el título de uso (boleto). Para el ingreso a la piscinas, saunas, baño turco e hidromasaje, los usuarios obligatoriamente deberán ducharse, usar gorra de baño, terno de baño lycrado y zapatillas de baño, además será obligatorio pasar por la zona de lavado de pies con las sandalias colocadas con la finalidad de realizar la desinfección previo al ingreso a la playa de las piscinas.

Art. 39.- Los usuarios podrán utilizar los casilleros de acuerdo a la disponibilidad de los

mismos. La responsabilidad sobre los objetos guardados en los casilleros por los usuarios de los Centros Activos o instalación deportiva será única y exclusivamente del usuario. La Secretaría del Deporte no se responsabiliza por la pérdida o robo de bienes personales.

Para el uso de casilleros en las áreas húmedas los usuarios deben traer su propia seguridad (candados) y en caso de pérdida de las llaves por parte del usuario, la Secretaria del Deporte no se hará responsable de las mismas ni de los objetos que guardaba en su casillero.

Art. 40.- El uso de saunas, turcos e hidromasajes, se restringe para personas menores de 15 años. El uso de estas áreas está prohibido para personas con problemas cardiovasculares.

De ocurrir algún incidente por la inobservancia de lo descrito por parte del usuario, la Secretaria del Deporte no se hará responsable por dichos incidentes. Para lo cual esta Cartera de Estado estará obligada a implementar las respectivas señaléticas e infografías de manera clara y precisa en lugares totalmente visibles.

Art. 41.- Queda prohibido:

- a) Consumir alimentos o bebidas en las piscinas, baños sauna, turco e hidromasaje.
- b) El ingreso a las piscinas, sauna, turco e hidromasaje con los siguientes productos: crema bronceadora, bloqueador solar, exfoliantes, tratamientos cutáneos, capilares o faciales, rasuradoras o cremas depilatorias.
- c) Asearse o bañarse en el interior del sauna, turco e hidromasaje.
- d) Afeitarse dentro de las áreas húmedas de los Centros Activos de la Secretaria del Deporte.

Art. 42.- Los usuarios que no cumplan las disposiciones del presente reglamento deberán abandonar las instalaciones.

CAPÍTULO III DEL USO DE LA PISTA DE TROTE

Art. 43.- Para el uso de la pista de trote los usuarios deberán vestir ropa deportiva y calzado deportivo adecuado, que no agreda a la superficie de la pista (arcilla).

CAPÍTULO IV DEL USO DEL GIMNASIO

Art. 44.- Los usuarios deberán vestir ropa y zapatos deportivos apropiados, además del debido cuidado y aseo personal. Es obligatorio el uso de toalla personal para ocupar las maquinas del gimnasio, información que deberá constar en infografías totalmente visibles para los usuarios.

Art. 45.- Queda prohibido ingresar con bolsos, maletas y/o mochilas. Estas deben ubicarse en el respectivo casillero.

Art. 46.- Se prohíbe ingresar al gimnasio con vestimenta y zapatos con restos de arcilla.

Art. 47.- Se prohíbe el ingreso de menores de 15 años, los cuales no podrán hacer uso del gimnasio.

Art. 48.- El usuario deberá en todo momento apoyarse y consultar con el instructor para el uso de las máquinas y pesas existentes, a fin de evitar cualquier tipo de accidente. Si por cuenta del usuario realizare algún movimiento que le cause alguna lesión será sin la debida supervisión considerada de su responsabilidad.

TÍTULO XI NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DEL USO DE LAS CANCHAS DE FUTBOL, VOLEIBOL, BALONCESTO, TENIS, SQUASH Y RACQUET

Art. 49.- Los usuarios con la debida anticipación, deberán solicitar en la administración del Centro Activo o instalación deportiva, la asignación de la cancha y el turno respectivo, así como la realización del pago correspondiente de acuerdo a lo estipulado en dicho documento.

Art. 50.- Los partidos consecutivos serán permitidos, únicamente en caso de que no existan reservaciones posteriores y no se supere la capacidad técnica de uso de las canchas, de los cuales se deberá pagar el valor correspondiente del uso del establecimiento.

Art. 51.- Para la práctica de cada disciplina deportiva, el usuario deberá vestir ropa de deporte y zapatos apropiados para el tipo de cancha:

1. Para la cancha de fútbol, pupillos, se prohíbe uso de pupos o estoperoles.
2. Para tenis se deberá usar zapatos adecuados para dicha actividad, considerando el material de las canchas.

Art. 52.- Los usuarios deberán someterse a lo dispuesto en el capítulo II del título VIII del presente reglamento.

Art. 53.- El uso de las canchas de fútbol, deberá ser de conformidad a los turnos y reservas establecidos, no se podrán utilizar las mismas de manera arbitraria o sin el debido orden establecido.

Art. 54.- En caso de lluvia o condiciones climáticas extremas, no se podrán utilizar las canchas externas. Por fuerza mayor, las reservaciones existentes al momento descrito en éste artículo, se pierden y no se trasladan a ningún horario posterior a excepción de las canchas sintéticas, siempre y cuando exista disponibilidad.

Art. 55.- No se podrá hacer uso de bicicletas, motocicletas, vehículos motorizados o similares en las canchas deportivas y pista de trote, que puedan causar daños a la superficie de las canchas y pistas.

CAPÍTULO II DEL USO DEL COLISEO

Art. 56.- El Coliseo se utilizará para la práctica de deportes de salón (Futbol-Sala, Baloncesto, vóley), eventos que la Institución organice y autorice.

Art. 57.- Para acceder al uso del coliseo, el usuario deberá reservar según lo estipulado en el capítulo II del Título VIII.

Adicionalmente, el usuario deberá vestir ropa de deporte y zapatos de lona o sintético apropiados para el piso de madera del coliseo; no está permitido ingresar con vestimenta y zapatos con restos de arcilla.

Art. 58.- Queda prohibido utilizar zapatos que deterioren el piso de madera del coliseo; es decir, el calzado deportivo deberá ser con suela plana sin pupillos o pupos, siendo un calzado de goma poco agresivo a la madera.

Art. 59.- No se permite el uso de bicicletas, motocicletas o similares al interior del coliseo. De efectuarse un evento dispuesto por la Máxima Autoridad, la superficie de madera deberá ser cubierta y precautelada ante cualquier posible deterioro, el desacato a este artículo conllevará a las sanciones y multas a las que hubiere lugar de conformidad a las leyes vigentes en cuanto a la utilización y cuidado de bienes públicos.

TÍTULO XII DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CENTROS ACTIVOS

Art. 60.- Los Administradores serán responsables de la administración, coordinación de los mantenimientos y correcta operatividad de los Centros Activos, así como la de velar por la correcta prestación de los servicios, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado.

Art. 61.- Los Administradores, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa conexas.

Art. 62.- Los Administradores cumplirán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento de uso de los Centros Activos e instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte.
- b) Coordinar con el/la Director(a) de Administración de Instalaciones Deportivas, todos los eventos que se realicen en los Centros Activos e instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte.
- c) Comunicar por escrito toda novedad, en forma inmediata a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas.
- d) Efectuar el control de asistencia del personal que labora en el Centro Activo e instalación deportiva de la Secretaría del Deporte, y supervisar permanentemente la realización de los trabajos encomendados.
- e) Generar estadísticas mensuales de uso de las instalaciones según disciplina, edad, género y actividades extra oficiales (eventos privados y públicos), para lo cual se

- establecerá una matriz donde se alimente esta información, así como también el uso y alimentación de la herramienta digital implementada o las que se implementen.
- f) Controlar y exigir el aseo e higiene del personal de servicio y el uso del uniforme respectivo.
 - g) Vigilar y mantener limpias todas las instalaciones, especialmente en los vestidores y baños, para lo cual deberá realizar periódicamente las fumigaciones y desinfecciones necesarias, así como también se lleve la bitácora de todas y cada una de las instalaciones.
 - h) Coordinar y supervisar el mantenimiento de las canchas deportivas, juegos infantiles, jardines, baños, sauna y turco, piscina y demás instalaciones del Centro Activo e instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte; para lo cual se llevará la respectiva bitácora del cumplimiento de lo citado.
 - i) Solicitar a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, la autorización respectiva para iniciar los trabajos que no sean de mantenimiento; es decir, incurran en gestiones que no estén dentro de sus competencias.
 - j) Supervisar, controlar y comunicar el avance de las obras que se ejecuten en el Centro Activo o instalación deportiva.
 - k) Acatar las instrucciones impartidas por el/la Director(a), de Administración de Instalaciones Deportivas.
 - l) Llevar el registro y documentación de los bienes que a su cargo se encuentren, así como la historia, destino y uso que se dé a los mismos.
 - m) Realizar todos los trámites necesarios para obtener los permisos obligatorios para el funcionamiento de los Centros Activos e instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte a su cargo.
 - n) Informar al/la Director(a) de Administración de Instalaciones Deportivas sobre daños o deterioros que sufrieren los bienes que se encuentran a su cargo.
 - o) Es el responsable de la apertura y cierre del Centro Activo e instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte, salvo asignación de funciones por escrito.
 - p) Vigilar el cumplimiento de horarios, uso de espacios deportivos e implementos;
 - q) El Administrador, deberá organizar el ingreso de usuarios cuando el centro hubiere superado la capacidad máxima, que, de conformidad con sus limitaciones técnicas y operativas, pudiere soportar, además cuando se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia sicotrópica no se permitirá el ingreso al Centro Activo.
 - r) Supervisar y vigilar que se cumpla a conformidad el servicio de vigilancia y limpieza contratada para cada Centro Activo e instalación deportiva de la Secretaría del Deporte, informando cualquier novedad de índole laboral o personal a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas de manera escrita.
 - s) Verificar que los servicios básicos estén disponibles en todo momento.
 - t) Vigilar el buen uso de los parqueaderos y sus normas de seguridad.
 - u) Cumplir estrictamente con lo estipulado en cada una de las cláusulas del contrato que se suscriba con la Secretaría del Deporte, y las disposiciones emanadas para los servidores públicos.
 - v) Controlar que no se efectúen actos ilegales por parte de sus empleados a cargo, como son; **cobro a título personal de los servicios brindados, activación de actividades de interés propio en los Centros Activos e instalaciones deportivas con fines de lucro, etc., de incurrir algún servidor (a) en estas faltas, deberá informar por**

escrito dichos actos, en el caso de no realizarlos deberá responder de conformidad a las normativas y leyes vigentes del sector público, incluyéndose la venta y/o expendio de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes.

- w) El Administrador está prohibido de realizar acciones o gestiones por cuenta propia y sin el debido proceso al que se deba acatar; es decir, no podrá realizar reservas para canchas, eventos o uso de cualquier espacio de la Secretaría del Deporte sin autorización, de la misma manera no podrá recibir ningún tipo de ayuda o arreglos a las instalaciones a cambio del uso de las instalaciones; de incurrir en esto se deberá atener a las diferentes sanciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar de conformidad a las leyes, normativas y disposiciones de las entidades competentes dentro del Servicio Público.
- x) Se deberá colocar la respectiva infografía a los diferentes usuarios, de los servicios que no serán cobrados y que no estén dentro del Acuerdo regulador y disposiciones debidamente legalizadas por la autoridad competente.

TÍTULO XIII DE LOS SERVIDORES Y AUXILIARES DE LOS CENTROS ACTIVOS

Art. 63.- Son obligaciones de los servidores y auxiliares de servicios:

- a) Conocer y ejecutar el presente reglamento.
- b) Cumplir y respetar las órdenes que les sean impartidas por el Jefe inmediato y en general por sus respectivos superiores.
- c) Cumplir el trabajo en los términos del contrato, y del presente reglamento en el sitio, área o sector al que se le asigne, con sujeción al cuadro de distribución de actividades y cronograma de labores, en apego a las necesidades institucionales.
- d) Presentar los correspondientes certificados médicos cuando concurra al Departamento médico del Seguro Social; o, un Centro de Salud, siempre y cuando el certificado esté debidamente validado por el IESS.
- e) Guardar escrupulosamente los secretos administrativos de los que tengan conocimiento y mantener total discreción y confidencialidad sobre datos e información que correspondan tanto a la institución como al usuario y de los cuales haya llegado a tener conocimiento, bien por casualidad o por haber accedido a la información con o sin autorización.
- f) Mantener orden y limpieza en el sitio o lugar de trabajo.
- g) Cuidar y velar por la integridad, buen estado y funcionamiento de equipos de trabajo, bienes, herramientas y mobiliario que se les hubieren asignado y se encuentren bajo su custodia, responsabilidad.
- h) Utilizar el mobiliario, bienes y equipos asignados, exclusivamente para el cumplimiento de las labores que le correspondan; así como dar buen uso a herramientas, máquinas y equipos, y optimizar el consumo de materiales de trabajo.
- i) Utilizar la indumentaria de trabajo, equipo de protección y credencial de identificación de la Secretaría del Deporte durante toda la jornada y horario de trabajo, así como presentarse en forma impecable para sus labores, cuidando el arreglo personal, tanto para hombres como mujeres.
- j) Comunicar al final de cada turno o jornada de trabajo, todas las novedades existentes, a quien lo releve o reemplace en sus funciones.

- k) Mantener buenas relaciones, armonía y comunicación con sus compañeros de trabajo, durante las horas laborables.
- l) Los funcionarios y trabajadores cuya actividad esté relacionada con atención al público deberán demostrar cortesía, buena educación, atender con respeto, profesionalismo y concurrir bien presentados para proyectar excelente imagen.
- m) **Sujetarse y cumplir con el horario, turnos o jornadas de trabajo que le comunique el Administrador, así como cumplir con las modificaciones o reajustes que efectúe a las mismas. En el evento de incumplimiento a esta obligación, será causa más que suficiente para que el empleador pueda dar por terminado el contrato de trabajo, mediante el respectivo visto bueno.**
- n) No podrá por ningún motivo realizar acciones para beneficio propio o lucro en los Centros Activos, en caso de incurrir en estas se deberá atener a las sanciones o multas que hubiere lugar, conforme lo establezcan las normativas y leyes vigentes del Sector Público.
- o) Ejecutar trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo sin autorización del Administrador del Centro Activo, será obligatorio utilizar los equipos de protección personal en todo momento y utilizar las herramientas adecuadas para cada actividad. La Secretaria del Deporte no se hará responsable por el daño ocasionado al personal que desacate estas obligaciones.
- p) La Secretaria del Deporte, estará obligada a brindar y dotar de todas las herramientas e indumentaria necesaria para la elaboración de trabajos de mantenimiento que se realicen por parte del personal de los Centros Activos o Instalaciones Deportivas que se encuentren bajo su administración.
- q) Velar y exigir a los usuarios el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Deberá hacerse referencia a la obligatoriedad del cumplimiento del presente Reglamento en los contratos de trabajo de los servidores y auxiliares de los Centros Activos.

Art. 64.- Del uso de los centros activos e instalaciones deportivas por parte de los funcionarios y servidores públicos a nivel nacional y de la Secretaria del Deporte, tienen acceso gratuito únicamente el funcionario de esta Cartera de Estado, los acompañantes o invitados deberán cancelar la tasa o tarifa especificada en cada instalación de conformidad al Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado.

Los servidores y funcionarios públicos de otras instituciones ajenas a la Secretaria del Deporte deberán cancelar obligatoriamente las tarifas establecidas en el Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado, salvo el caso de que exista la autorización, por escrito de gratuidad al evento o uso de la instalación.

Los servidores y funcionarios, estarán obligados a cumplir con los deberes, obligaciones y sanciones descritas en el presente reglamento; como todo usuario que asiste a los espacios deportivos de la Secretaria del Deporte.

TÍTULO XIV

DEL MECANISMO DE COBRO Y SU CONTROL

Art. 65.- Para el mecanismo de cobro y control de los ingresos que se realicen por el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren dentro del Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado, se atenderán los siguientes puntos:

- a) El mecanismo del cobro será mediante la entrega de boletos en los cuales estarán determinados el costo y el escenario que serán utilizados por los diferentes usuarios, identificando si el escenario amerita la entrega de uno o varios boletos para su uso efectivo, los usuarios a su vez deberán cancelar el costo establecido conforme a lo indicado en el Acuerdo Regulador.
- b) Los Recaudadores deberán realizar el cuadro de caja al fin de la jornada diaria, para lo cual, en coordinación y supervisión de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, se llevará una bitácora diaria de los ingresos generados por el cobro del uso de las diferentes instalaciones deportivas que administre la Secretaría del Deporte en apego a su Acuerdo Regulador.
- c) Los Recaudadores estarán obligados a entregar con firmas de responsabilidad, la bitácora diaria al Administrador de cada instalación o instalaciones deportivas donde exista un cobro por el uso de las instalaciones.
- d) Los administradores obligatoriamente deberán presentar diariamente los reportes de ingresos, relacionados directamente con el número de boletos vendidos, los boletos, reportes que la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas unificará para la entrega a la Dirección Financiera para que ésta a su vez realice las facturaciones respectivas conforme a los requerimientos expresados por los usuarios. En el caso de fines de semana y feriados los administradores obligatoriamente deberán presentar el día lunes o el primer día laboral el informe de recaudación debidamente cuadrado.
- e) Las facturas emitidas por la Dirección Financiera, según lo establecido en el párrafo precedente deberán ser solicitadas a la unidad de tesorería para archivo de la administración del centro activo y de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, además de las reservaciones y estadísticas de uso de los diferentes escenarios deportivos a su cargo, mismos que deberán estar en concordancia con las estadísticas emitidas o subidas a la herramienta digital GPR, dentro del cual se deberá incluir los respectivos justificativos que exoneren los cobros a personas de la tercera edad, personas entre los 1 a los 18 años, así como a personas con discapacidad portando los respectivos justificativos o documentos que acrediten su discapacidad. Además, se deberá presentar documentadamente la gratuidad a diferentes organizaciones o instituciones público – privadas.
- f) Los administradores presentarán obligatoriamente un informe mensual y uno anual del uso, estadísticas, ingresos y administración, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, de los diferentes centros o instalaciones deportivas a su cargo, dirigido a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, para su revisión y análisis respectivo.
- g) La Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, estará obligada a presentar un cronograma de rotación del personal, principalmente de los recaudadores, como una práctica sana de control, así como de la supervisión, control

recomendaciones, de los diferentes centros o instalaciones deportivas a su cargo, dirigido a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, para su revisión y análisis respectivo.

- g) La Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, estará obligada a presentar un cronograma de rotación del personal, principalmente de los recaudadores, como una práctica sana de control, así como de la supervisión, control y cumplimiento de las funciones, sin aviso previo alguno, a través de sus analistas, quienes presentarán mediante informe al Director/a de Administración de Instalaciones Deportivas, las actividades e inspecciones realizadas en los diferentes Centros Activos o instalaciones deportivas.

TÍTULO XV DE LA AUTOGESTIÓN

Art. 66.- Para la realización de actividades con autogestión en beneficio de las instalaciones deportivas, su mantenimiento y arreglos diversos, se deberá cumplir con lo establecido en las normas legales que permite dicha gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La responsabilidad de la tenencia y conservación de los bienes corresponde en forma directa a los funcionarios o servidores, a quienes se les hubiere entregado para su uso, de conformidad a las disposiciones del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

SEGUNDA.- Los bienes de larga duración y bienes sujetos a control administrativo, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las actividades institucionales. Consiguientemente, se prohíbe su uso por parte de terceros o para fines personales.

TERCERA.- De producirse pérdidas, daño o inutilización de algún bien, los custodios se sujetarán a lo determinado en el Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que prevé la reposición o restitución de los mismos, con las características similares a las del bien desaparecido, destruido o inutilizado.

CUARTA.- Una vez expedido el presente Reglamento será puesto en conocimiento de todo el personal que trabaja en los Centros Activos; y, del que ingresara a futuro.

QUINTA.- En casos de incumplimiento de las disposiciones contempladas en este Reglamento, los servidores estarán sujetos a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

SEXTA.- En lo que no estuviere previsto en el presente Instructivo se aplicará lo que dispone las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la República del Ecuador.

SÉPTIMA.- Este Reglamento, se aplicará sin perjuicio de las disposiciones legales relacionadas con la LOSEP y el Código de Trabajo.

OCTAVA.- Una vez aprobado el presente reglamento, la administración de cada centro o instalación deportiva se sujetará al cumplimiento del mismo así como también estará obligado a poner en conocimiento de los diferentes usuarios y de su amplia difusión, mantendrá un ejemplar en permanente exhibición, en un lugar al que tengan acceso todos los funcionarios, empleados y usuarios.

NOVENA.- La Secretaria del Deporte a través de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas y la Administración de cada uno de los Centros Activos o instalación deportiva será responsable de la aplicación, ejecución y fiel cumplimiento del presente reglamento.

DEROGATORIA

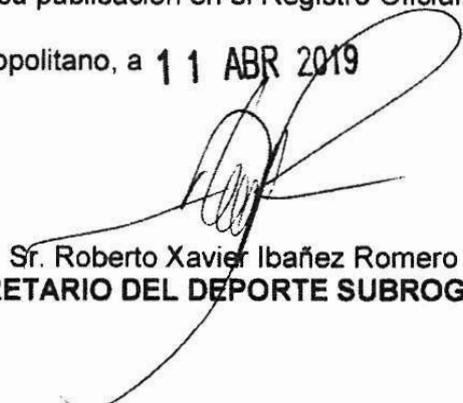
ÚNICA.- Deróguese totalmente el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de 06 de febrero de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaria del Deporte.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **11 ABR 2019**



Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 24 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo Central de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Abril 16 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0294

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 326 de la Carta Magna, dispone: *"Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario"*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se*

sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, dispone: *“Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.”;*

Que, el artículo 188 del Código del Trabajo, prescribe: *“El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, literal f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“f) (...) Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación (...)”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la*

asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”:

- Que,** el artículo 134, ley *ibidem*, señala: “*El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.*”
- Que,** el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones deportivas que deben presentar la planificación operativa anual para la entrega de su presupuesto son las siguientes: a) Ligas deportivas cantonales; b) Ligas deportivas barriales, parroquiales, urbanas, rurales y comunitarias; c) Asociaciones deportivas provinciales; d) Federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y parroquiales; e) Federaciones provinciales de ligas deportivas barriales y parroquiales; f) Federaciones deportivas provinciales de régimen de democratización y participación; g) Federaciones ecuatorianas por deporte; h) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador; i) Comité Olímpico Ecuatoriano; j) Federación Deportiva Nacional del Ecuador; k) Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; l) Comité Paralímpico Ecuatoriano; m) Federación de Deporte Universitario y Politécnico; n) Federación Nacional de Deporte Estudiantil; o) Federación Provincial de Deporte Estudiantil; p) Federación Deportiva Militar Ecuatoriana; q) Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y; r) Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales.*”:
- Que,** el literal b) del artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece como una obligación de los dirigentes deportivos: “*Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo*”:
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 412571 de 13 de junio de 2019, se designa al señor Roberto Xavier Ibañez Romero, como Secretario del Deporte Subrogante;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CGPGE-2019-0307 de 04 de junio de 2019, el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica remitió el Informe de Optimización de Personal Administrativo de las Federaciones Deportivas Provinciales, en el cual entre otras cosas se recomienda: *“(...) Autorizar el uso de recursos públicos del Plan Operativo Anual de las Federaciones Deportivas Provinciales para financiar la indemnización por despido intempestivo en el caso de que la organización deportiva requiera desvincular personal para implementar la presente propuesta de optimización”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DAJ-2019-0534 de 11 de junio de 2019, el Director de Asesoría Jurídica, entre otras cosas, recomendó: *“(...) En apego al principio de equidad, reconocido por la Constitución y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, en observancia al deber que tiene todo servidor público de velar por la economía del Estado, protegiéndola del despilfarro, se recomienda salvo mejor criterio, extender la propuesta de optimización en referencia a todos los organismos deportivos que reciben asignaciones presupuestarias por parte de esta Cartera de Estado.”;* y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

“AUTORIZAR EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL PARA FINANCIAR LA DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS”

Art. 1.- Se autoriza el uso de recursos públicos del plan operativo anual (POA) para financiar la desvinculación del personal de los organismos deportivos, siempre y cuando el monto no exceda al valor que ha sido asignado para el personal en el POA aprobado por la Secretaría del Deporte.

Art. 2.- La autorización del uso de recursos públicos del plan operativo anual (POA) para financiar la desvinculación del personal de los organismos deportivos, se realizará en apego a las vigentes "Directrices para la presentación de la Planificación Operativa Anual de Organizaciones Deportivas" y "Directrices para la presentación de requerimientos de modificaciones al POA de Organizaciones Deportivas", que son emitidos a través de los Acuerdos de asignaciones de recursos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y a sus Direcciones; a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y a sus Direcciones; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a sus Direcciones; a la Coordinación General Administrativa Financiera y a sus Direcciones; a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva y a sus Direcciones; y, a las Coordinaciones Zonales.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 JUN 2019



Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0495

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
SECRETARIO DEL DEPORTE, SUBROGANTE.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."*
- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley."*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*
- Que,** el artículo 35, numeral 4, literal b de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: En la Ley de Régimen Tributario Interno, *"Al final del primer numeral 19 agréguese lo siguiente: "Los costos y gastos por publicidad o patrocinio deportivo*

que sean realizados dentro de los programas del PLAN ESTRATEGICO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO ejecutado por la entidad rectora competente, se deducirán de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el Reglamento”;

- Que,** el artículo 35, numeral 8 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: En la Ley de Régimen Tributario Interno, *“Sustitúyase el artículo 37.1 por el siguiente: 37.1.- Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación.- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción porcentual del diez por ciento (10%) en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología y, del ocho por ciento (8%) en el resto de programas y proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento a esta Ley”.*
- Que,** el artículo 11, numeral 10, literal a) y b) del Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: *“a) En el primer inciso del numeral 11, Sustitúyase “4%” por “20%”; b) En el literal e del numeral 11, a continuación del primer inciso, agréguese lo siguiente: “Adicionalmente, serán deducibles las erogaciones efectuadas para las actividades de publicidad o patrocinio deportivo que sean realizadas dentro de los programas del Plan Estratégico para el Desarrollo Deportivo ejecutado por la entidad rectora competente. Entiéndase como publicidad o patrocinio deportivo aquella actividad por la cual el patrocinado, quien se dedica a la actividad deportiva, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por el patrocinador”.*
- Que,** el artículo 11, numeral 16 del Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: *“Para efectos de la aplicación del articulado 37.1 de la Ley del Régimen Tributario Interno, las sociedades que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, tendrán una reducción del ocho y diez por ciento (8% y 10%) a la tarifa de impuesto a la renta, según corresponda, cuando cumplan las siguientes condiciones: a) La reinversión debe darse durante el ejercicio fiscal en el que se aplique el beneficio. b) Los mencionados programas deberán contar con la acreditación de los entes rectores de deporte, cultura y educación superior, ciencia y tecnología. Adicionalmente, para el caso de la reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta, esos programas o proyectos deberán estar calificados como prioritarios. c) La reinversión de las utilidades se deberá destinar a la adquisición de bienes y servicios utilizados para la ejecución de los programas y proyectos acreditados por los entes competentes. Esas adquisiciones deberán estar respaldadas en comprobantes de venta válidos, cuando su emisión sea obligatoria, o en contratos u otros sustentos documentales, en los casos en los que no sea obligatoria la emisión de comprobantes de venta. D) Para los aspectos no señalados en los literales precedentes, se aplicarán las condiciones establecidas en el articulado 51 de este Reglamento respecto de la reinversión de utilidades... El beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta señalado en el presente artículo y el señalado en el artículo 51 de este Reglamento, son excluyentes entre sí”.*

- Que,** el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley ibídem, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales a), b), d), p), q) y s) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (...) s) Establecer los planes y estrategias para obtener recursos complementarios para el desarrollo del deporte, la educación física y recreación; ...”;*

- Que,** el artículo 23 de la Ley ibídem, establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Definición de deporte. - El Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.”;*
- Que,** el artículo 28, numeral 11 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, dispone: *“Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente, este límite no será aplicable en el caso de erogaciones incurridas por: a. Micro y pequeñas empresas, incluidas las personas naturales cuyos ingresos se encuentren dentro de los límites establecidos para considerarse como micro y pequeñas empresas; excepto cuando estos costos y gastos sean incurridos para la promoción de bienes y servicios producidos o importados por terceros. b. Contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de promoción y publicidad como su actividad habitual, excepto los que se incurran para su propio beneficio; y, c. La oferta o colocación de bienes y servicios de producción nacional, en mercados externos. d. La oferta de turismo interno y receptivo. e. Patrocinio y organización de actividades deportivas, artísticas y culturales, así como la promoción y publicidad de aquellos contribuyentes que se dediquen exclusivamente a la fabricación o comercialización de bienes relacionados directamente con dichas actividades.*

Adicionalmente, serán deducibles las erogaciones efectuadas para las actividades de publicidad o patrocinio deportivo que sean realizadas dentro de los programas del Plan Estratégico para el Desarrollo Deportivo ejecutado por la entidad rectora competente.

Entiéndase como publicidad o patrocinio deportivo aquella actividad por la cual el patrocinado, quien se dedica a la actividad deportiva, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por el patrocinador.

No podrán deducirse ningún rubro por concepto de promoción y publicidad, los contribuyentes que se dediquen a la producción y/o comercialización de alimentos preparados con contenido hiperprocesado, entendidos como tales a aquellos productos que se modifiquen por la adición de sustancias como sal, azúcar, aceite, preservantes y/o aditivos, los cuales cambian la naturaleza de los alimentos originales, con el fin de prolongar su duración y hacerlos más atractivos o agradables.

Son elaborados principalmente con ingredientes industriales que normalmente contienen poco o ningún alimento natural y son el resultado de una tecnología sofisticada que incluyen procesos de hidrogenación, hidrólisis, extrusión, moldeado, remodelado, entre otros.

La Autoridad Nacional de Salud remitirá al Servicio de Rentas Internas periódicamente un listado actualizado de estos productos”.

- Que,** el artículo 1 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las disposiciones del presente Reglamento regularán la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y la Recreación, para la adecuada utilización de la infraestructura y el desarrollo de las organizaciones deportivas en la búsqueda constante y sostenida del acondicionamiento físico de toda la población, la promoción del desarrollo integral de las personas, el impulso del acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, la práctica del deporte de alto rendimiento y la participación de las personas con discapacidad, coadyuvando así al Buen Vivir.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República,....”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transformese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo 0549 / Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación DEFIRE 2018-2028, establece: *“Póngase en vigencia el “Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación”, en el cual establece lo siguiente:*

VISIÓN

Ecuador, referente a nivel internacional en gestión deportiva y actividad física, con hábitos y prácticas de vida saludable, orientados al beneficio de la población y la consecución de logros deportivos

MISIÓN

El Plan Decenal es un instrumento de la política pública para el fomento y la promoción de la Cultura Física sostenible, en pro de una mejor calidad de vida y de la optimización del nivel competitivo...".

- Que,** Mediante ACTA DE REUNIÓN del miércoles 12 de junio de 2019, las unidades de la Secretaría del Deporte manifestaron: *"...en reunión mantenida el día miércoles 12 de junio de 2019, desde las 08h00, en la sala de uso múltiple de la Secretaría del Deporte, tras haber revisado la propuesta del "Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo", confirmo que el área a mi cargo está de acuerdo con el planteamiento propuesto para que efectivamente pueda ser elevada a nivel de acuerdo y entre en vigencia en favor de los sectores del Deporte, la Educación Física y la Recreación".*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0252-M, de 13 de junio de 2019, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, informó al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Secretario del Deporte, Subrogante, *"De conformidad a la reunión mantenida el día miércoles 12 de junio de 2019, con los responsables de las áreas de esta Cartera de Estado involucradas en la ejecución de la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo, se expresó la conformidad respecto al "planteamiento propuesto para que efectivamente pueda ser elevada a nivel de acuerdo y entre en vigencia en favor de los sectores del Deporte, la Educación Física y la Recreación". Con el antecedente expuesto, mucho agradeceré a usted Señor Subsecretario, brindar las facilidades necesarias a fin de que apruebe y a la vez se sirva disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo del Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo.";*
- Que,** mediante sumilla digital inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 13 de junio de 2019, el Secretario del Deporte, Subrogante, de esta Secretaría de Estado, dispuso: *"Aprobado Elaborar Acuerdo";*
- Que,** la Propuesta Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo es un instrumento de gestión estratégica, diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación, diseñado para implementar un conjunto de acciones, propósitos, objetivos y metas que expresan la voluntad del país y que guían los procesos de modernización e innovación de la cultura física bajo una perspectiva de auto sostenibilidad financiera del sector; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.
- Que,** mediante acción de personal Nro. 412571, de 13 de junio de 2019, en la parte pertinente se: *"RESUELVE: Art. 1.- AUTORIZAR la SUBROGACIÓN de atribuciones, funciones y obligaciones del puesto de SECRETARIO DEL DEPORTE (S) al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero...".*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- Póngase en vigencia el “Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo”.

Art. 2.- Planificación.- la orientación del “Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo” es la siguiente:

- a) Actores: Incluyen pero no se limitan a: gobierno, integrantes del sistema deportivo nacional, instituciones públicas, instituciones privadas, organismos no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados, medios de comunicación, organismos internacionales, la academia y la población.
- b) Misión: Fomentar y la promocionar de la Cultura Física sostenible, en pro de una mejor calidad de vida y de la optimización del nivel competitivo (alineada con el Plan Decenal DEFIRE).
- c) Visión: Ecuador, referente a nivel internacional en gestión deportiva y actividad física, con hábitos y prácticas de vida saludable, orientados al beneficio de la población y la consecución de logros deportivos (alineada con el Plan Decenal DEFIRE).
- d) Objetivos: Considerando que existen ya, el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2021 y el Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación DEFIRE 2018 – 2028, los cuales avocan sus esfuerzos en el fomento y desarrollo del sector en todos sus niveles y para todos sus actores; el presente Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo plantea específicamente estrategias que obedecen a la regulación legal directa y manifiesta en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual tiene por espíritu, acercar, generar o atraer una mayor cantidad de capitales nacionales y extranjeros al sector. Son:
 - e) Objetivo General: Propender el desarrollo, la sostenibilidad y autosustentabilidad financiera del sector a través de un lineamiento base de priorización sistemática que articule el fomento deportivo y el alto rendimiento.
 - f) Objetivos Específicos: 1). Establecer de manera formal los deportes, atletas, programas y proyectos prioritarios del país, en el ámbito del deporte, la educación física y la recreación, 2). Fomentar la inversión privada en el sector, y 3). Disminuir la dependencia de recurso económico estatal.

Art. 3.- Estrategias.- se han determinado tres enfoques:

- a) Priorización: se enfoca en cuatro ámbitos:
 - Priorización de Organismos
 - Priorización de Deportes
 - Priorización de Atletas
 - Priorización de Programas y Proyectos
- b) Interacción Público-Privada: se enfoca en cuatro ámbitos:
 - Alianzas Público-Privada
 - Fondos concursables
 - Financiamiento reembolsable

- Organización mixta de actividades
- c) Autogestión: se enfoca en dos ámbitos:
- Planes comerciales y de mercadeo corporativo o específico por evento
 - Desarrollo de marca personal

Art. 4.- Oferta Nacional de Desarrollo Deportivo.- está conformada por:

1. Programas o proyectos priorizados de la Secretaría del Deporte, los cuales incluyen pero no se limitan a:
 - Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento,
 - Participación en y/o realización de, eventos Nacionales, Bolivarianos, Sudamericanos, Panamericanos, Olímpicos, Sordolímpicos, Paralímpicos, y Mundiales,
 - Desarrollo de la Actividad Física en el Deporte Formativo, la Educación Física y la Recreación,
 - Deporte Para Toda Una Vida,
 - Cursos permanentes y vacacionales,
 - Plan Nacional de Capacitación en Cultura Física y Ciencias aplicadas,
 - Observatorio Ecuatoriano de Cultura Física y Ciencias Aplicadas,
 - Repotenciación de Infraestructura deportiva,
 - Otros que determine la Secretaría del Deporte en el ámbito de sus competencias y de la necesidad país.
2. Programas o proyectos de los Organismos del Sistema Deportivo Nacional que hayan sido calificados favorablemente por parte de la Secretaría del Deporte al cumplir con alguno de los siguientes criterios:
 - Enfoque en un Deporte Oficial: se refiere a los programas y proyectos que se enmarcan en el listado de deportes oficialmente establecidos en el país, se desarrollan a través de la rectoría de una Federación Ecuatoriana por Deporte y propenden la obtención de logros en el más alto nivel competitivo y/o profesional.
 - Enfoque en Atletas que integran el Plan de Apoyo al Alto Rendimiento: se refiere a los programas y proyectos que propenden apoyar específicamente a los atletas que, de conformidad al criterio de clasificación establecido, efectivamente integran el Plan de Apoyo al Alto Rendimiento, en cualquiera de sus categorías.
 - Enfoque en Fomento y Desarrollo: se refiere a los programas y proyectos que por su naturaleza propenden a impulsar y masificar la práctica del deporte formativo, la educación física y la recreación a través de la realización de una actividad motora.
 - Enfoque en Transferencia y Obtención de Conocimiento: se refiere a los programas y proyectos que propenden fomentar la investigación científica, divulgación de estudios, intercambio de experiencias, formación y capacitación.
 - Enfoque en Repotenciación de Infraestructura: se refiere a los programas y proyectos que propenden readecuar, crear y dar mantenimiento a escenarios y espacios deportivos.

Art. 5.- Calificación.- La Secretaría del Deporte, con la finalidad de estructurar de manera formal la Oferta Nacional de Desarrollo Deportivo, realizará, cada 3 meses, una convocatoria oficial a los actores del sistema deportivo nacional para que presenten los proyectos, mismos que serán evaluados de conformidad a los criterios establecidos previamente para tales efectos.

Art. 6.- Seguimiento y Control.- Para verificar la veracidad de la transferencia de recursos al sector deportivo, y facilitar la posterior obtención del beneficio tributario, se cumplirán los siguientes pasos:

- a) Para gastos de publicidad o patrocinio en programas o proyectos propios de la Secretaría del Deporte:
 1. La Unidad pertinente, recibe y comprueba el aporte valorado del inversor en sus proyectos priorizados (propios).
 2. Otorga, a través de la Subsecretaría pertinente, el certificado de "Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte" al sujeto pasivo.
- b) Para gastos de publicidad o patrocinio en programas o proyectos de organismos del sistema deportivo nacional que consten en la Oferta Nacional de Desarrollo Deportivo:
 1. El organismo debe remitir, a la Secretaría del Deporte, el comprobante de depósito a nombre del beneficiario final del financiamiento, o las actas de entrega-recepción del bien y/o servicio financiado por el sujeto pasivo que funge como inversor.
 2. La Secretaría del Deporte:
 - A través de la Unidad pertinente, evalúa la veracidad del aporte valorado del inversor
 - Otorga, a través de la Subsecretaría pertinente, el certificado de "Ejecución Favorable y Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte" al sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos que obtengan el certificado de "Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte" o el certificado de "Ejecución Favorable y Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte", serán incluidos en el listado de "Sujetos Aportantes al Fomento y Desarrollo del Deporte", listado que será remitido al Servicio de Rentas Internas SRI para efectos de control tributario.

Art. 7.- Aportación Valorada.- el aporte valorado puede ser en dinero, en bienes o servicios y será considerado positivo únicamente cuando el aporte a los programas o proyectos de los Organismos del Sistema Deportivo Nacional que efectivamente conforman la Oferta Nacional de Desarrollo Deportivo, sea recibido:

- Para enfoque en un Deporte Oficial o en Atletas que integran el Plan de Apoyo al Alto Rendimiento, a través de la Federación Ecuatoriana o Federación Ecuatoriana por discapacidad correspondiente, Comité Olímpico Ecuatoriano COE, o Comité Paralímpico Ecuatoriano CPE.
- Para enfoque en Fomento y Desarrollo, a través de la Federación Deportiva Provincial correspondiente, FEDENADOR, o FEDENALIGAS.
- Para enfoque en Transferencia y Obtención de Conocimiento, a través de la Federación Ecuatoriana o Federación Deportiva Provincial correspondiente, FEDENADOR, Comité Olímpico Ecuatoriano COE, o Comité Paralímpico Ecuatoriano CPE.
- Para enfoque en Repotenciación de Infraestructura, a través del organismo deportivo propietario o administrador del bien inmueble correspondiente.

Art. 8.- Beneficio tributario.- Una vez que el sujeto pasivo obtenga su certificado, de "Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte" o de "Ejecución Favorable y Aporte al Fomento y Desarrollo del Deporte"; la aplicación del beneficio determinado por ley será responsabilidad de cada sujeto pasivo en lo que respecta a la declaración y el pago de impuestos.

Art. 9.- Interpretación.- En caso de duda en la interpretación o aplicación, o para establecer los principios, antecedentes y el espíritu del Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo, se estará a lo dispuesto en el documento "Propuesta Plan Estratégico de Desarrollo Deportivo", que se manda a publicar en la página web de la Secretaría del Deporte.

Art. 10.- Reinversión de utilidades.- Para el caso de la reinversión de utilidades, se consideran como programas y proyectos prioritarios y no prioritarios, a los que se encuentran detallados, respectivamente, en los numerales 1 y 2 del artículo 4 del presente acuerdo.

Art. 11.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física; Subsecretaria de Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento; Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; Coordinación General Administrativo Financiero; Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica; Coordinación De Administración e Infraestructura Deportiva, Coordinación General de Asesoría Jurídica; Dirección de Comunicación Social, Coordinador Zonal 1; Coordinador Zonal 2, Coordinador Zonal 3, Coordinador Zonal 4, Coordinador Zonal 5, Coordinador Zonal 6; y, Coordinador Zonal 7, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Art. 12.- Disponer a través de la Subsecretaria de Desarrollo del Deporte; Coordinador Zonal 1; Coordinador Zonal 2, Coordinador Zonal 3, Coordinador Zonal 4, Coordinador Zonal 5, Coordinador Zonal 6; y, Coordinador Zonal 7, de acuerdo al ámbito de su competencia, para que difunda el presente acuerdo ministerial a todas las dependencias que conforman la Secretaría del Deporte y a los organismos deportivos, para su ejecución respectiva.

Art. 13.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Secretaría de Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

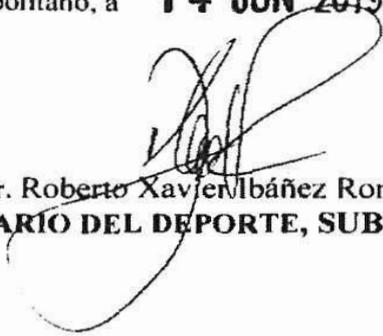
PRIMERA.- Para el año 2019, la convocatoria para calificar programas y proyectos de actores del Sistema Deportivo Nacional e incluirlos en la Oferta Nacional de Desarrollo Deportivo, se realizará máximo de 60 días después, contados desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, para la primera convocatoria que realice la Secretaría del Deporte, se considerarán los programas y proyectos que se encuentren en ejecución desde el 01 de enero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **14 JUN 2019**


Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
SECRETARIO DEL DEPORTE, SUBROGANTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 05 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Junio 25 de 2019.

A circular official stamp from the República del Ecuador, specifically for the Dirección Administrativa. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DEL ECUADOR' at the top and 'DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA' at the bottom. A handwritten signature in black ink is written over the stamp.

Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

ACUERDO Nro. 0756

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Convención Internacional contra el Dopaje indica la finalidad del mismo y manifiesta que *“finalidad de la presente Convención, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación.”*;

Que, el Artículo 5 del mencionado cuerpo legal señala las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Convención e informa las mismas *“Todo Estado Parte adoptará las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones que dimanar de los artículos de la presente Convención. Dichas medidas podrán comprender medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas.”*;

Que, el artículo Artículo 7 de la Convención Internacional antes señalada establece que: *“Los Estados Parte deberán velar por la aplicación de la presente Convención, en particular mediante la coordinación en el plano nacional. Los Estados Parte podrán, al cumplir con sus obligaciones con arreglo a la presente Convención, actuar por conducto de organizaciones antidopaje, así como de autoridades u organizaciones deportivas.”*;

QUE, el artículo 32 de la Constitución del República del Ecuador Dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

QUE el artículo 76, numeral 7, literal 7) de nuestra Carta Magna establece: *“(…) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”*.

QUE, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad”*.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines”*

QUE, el art. 65 del Código Orgánico Administrativo dice: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, determina que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación;*

le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, el artículo 14 del mismo cuerpo legal dice: *Las funciones y atribuciones del Ministerio son:*
a) *Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (“...”) d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (“...”) o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente; p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;*

QUE, el artículo 154 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe: *El Ministerio Sectorial promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias en concordancia con lo establecido en el Código Mundial Antidopaje.*

QUE, el artículo 155 de la misma Ley instituye: *“Para el control antidopaje, el Ministerio Sectorial deberá expedir el Reglamento respectivo”*

QUE, el artículo 158, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento.*

QUE, el artículo 160.- Control Administrativo.- El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación a control administrativo en materia deportiva.

QUE, el artículo 17 del Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo De La Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

“EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DEL ECUADOR ONADE”

CAPITULO I

AMBITO

Art. 1. Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento tienen como objeto la prevención del dopaje en el deporte, la lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y la protección de la salud de los que participan en las competencias.

Art 2. Aplicación a los organismos deportivos - El presente régimen y el régimen nacional antidopaje aprobado por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador se aplica a todos los organismos deportivos ecuatorianos las cuales aceptan y reconocen los citados regímenes y la jurisdicción de la Organización Nacional Antidopaje de Ecuador.

La aplicación de los citados regímenes a los participantes se basa en las obligaciones derivadas de la afiliación o vínculo asociativo que existe entre los organismos deportivos y sus miembros o participantes a través del acuerdo de esos individuos de participar en el deporte de conformidad con sus normas.

Como condición para recibir apoyo financiero, o de otra naturaleza, por parte del Estado, los organismos deportivos aceptan estar ajustados al espíritu y términos de los programas nacionales antidopaje, y de este régimen, incluyendo la aplicación de sanciones a individuos; debiendo respetar la autoridad de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador y cooperar con dicho organismo y sus órganos disciplinarios en todos los asuntos de dopaje que sean de su competencia, de acuerdo al Código Mundial Antidopaje, documento integrado como Apéndice I en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, reconocida por el estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No.- 162, publicado en el Registro Oficial 45 del del 19 de marzo de 2007.

Los organismos deportivos, así como sus miembros y participantes, deberán reconocer la autoridad y responsabilidad de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador para efectuar controles antidopaje.

La federación deportiva internacional y la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador deben respetar mutuamente su autoridad y responsabilidad de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Los organismos deportivos someten también a todos los atletas bajo su jurisdicción a estas normas antidopaje. Ellos consienten estar sujetos a las decisiones tomadas conforme a estas normas y, en particular, a las decisiones de la Comisión Disciplinaria Antidopaje y de la Comisión de Apelaciones. Los organismos deportivos, miembros y participantes reconocen y aceptan este sometimiento, con sujeción a los derechos de apelación previstos en los citados regímenes.

Art 3.- Aplicación a las personas. El presente régimen y el régimen nacional antidopaje aprobado por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador se aplica a todas las personas que sean miembros de un organismo deportivo, cualquiera fuera su lugar de domicilio o el lugar donde se encuentren situados; a las que sean miembros de una institución afiliada a una organización deportiva, clubes, equipos, asociaciones o ligas o participen de cualquier forma en cualquier actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una federación deportiva nacional de la República del Ecuador o sus miembros afiliados, clubes, equipos, asociaciones o ligas y participen de cualquier forma en alguna actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una organización nacional de eventos o una liga nacional no afiliada a una federación deportiva internacional.

Los participantes, incluyendo menores de edad, deben aceptar, someterse y estar sujetos al presente régimen en virtud de su participación en el deporte.

Art. 4. Principios. - En todas las etapas, fases, procedimientos, políticas de las actividades antidopaje, se observarán los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, normativa nacional e internacional debidamente reconocida por el estado ecuatoriano y en el Código Mundial Antidopaje.

CAPITULO II

LA ORGANIZACION NACIONAL ANTIDOPAJE DEL ECUADOR, ONADE.

Art. 5. De la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, ONADE. –

Créase la Organización Nacional Antidopaje de Ecuador, dotada de los suficientes recursos para implementar en todas las áreas programas antidopaje que respeten el Código y los estándares internacionales. Tiene su domicilio y sede en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil.

Las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje, serán ejercidas en la República del Ecuador por la Organización Nacional Antidopaje de Ecuador.

Art. 6. Naturaleza Jurídica de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, ONADE.- La naturaleza jurídica de Organización Nacional Antidopaje de Ecuador, corresponde a una organización autónoma, sin fines de lucro, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Art. 7. Objetivos de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, ONADE. - Son objetivos de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador:

- a) Dictar las normas antidopaje, de toma de muestras y de la gestión de los resultados, a nivel nacional;
- b) Realizar los controles respectivos;
- c) Llevar el Registro Nacional de Sanciones Deportivas impuestas por el incumplimiento del presente régimen;
- d) Realizar la gestión de resultados e impulsar los procedimientos disciplinarios que fuera menester con motivo de dopaje;
- e) Elaborar planes de distribución de controles antidopaje en los deportes de nivel nacional y provincial, en competencia o fuera de ella, pudiendo determinar las oportunidades de su realización, fijar los sistemas de selección de los atletas a controlar o proceder a su selección en forma directa o aleatoria;
- f) Promover la investigación antidopaje y la realización de programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los atletas y para los valores éticos y morales del deporte;

- g) Difundir la lista de sustancias y métodos prohibidos;
- h) Publicar la lista de sustancias y métodos prohibidos; ;
- i) Evitar, salvo los casos autorizados por el presente régimen, la divulgación o la comunicación pública de los resultados atípicos y de los resultados analíticos adversos que lleguen a su conocimiento, preservando el derecho a la intimidad del atleta;
- j) Entender en las relaciones de cooperación entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE y con las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte;
- k) Informar, cada dos (2) años, a la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, sobre el cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y explicar, en su caso, los motivos que hubieran impedido su cumplimiento;
- l) Colaborar en la realización de controles de dopaje recíprocos con otras organizaciones encargadas de la lucha contra éste en el deporte; y
- m) Cualquier otro deber prescrito por el Código Mundial Antidopaje y Estándares Internacionales dictados por la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE.

Art. 8. Composición. - La Organización Nacional Antidopaje del Ecuador estará integrada por un Comité Ejecutivo

Art. 9. Grupos de Trabajo. - Créanse los grupos de trabajo de Planificación y Control Antidopaje; Educación e Investigación; y Gestión de Resultados. Los grupos de trabajo asistirán al citado Comité en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y estará integrado por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo.

Los grupos de trabajo ejercerán sus funciones de manera independiente del Comité Ejecutivo, no pudiendo el citado Comité interferir en la realización de sus funciones y ajustarse al Estándar Internacional sobre Protección de Privacidad e Información Personal

“Los grupos de trabajo ejercerán sus funciones de manera independiente del Comité Ejecutivo, no pudiendo el citado Comité interferir en la realización de sus funciones. Los trabajos de cada grupo de trabajo serán coordinados por empleado de la ONADE. Los grupos de trabajo deberán ajustarse al Estándar Internacional sobre Protección de Privacidad e Información Personal”

Art. 10. Objetivo de los Grupos de Trabajo. - El grupo de trabajo de Planificación y Control Antidopaje tendrá como objetivos:

- a) Elaborar la propuesta de planificación de la distribución de controles antidopaje en los deportes de nivel nacional, en competencia o fuera de ella.
- b) Será responsable de la realización de controles en competencia y fuera de competencia que realice la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador.
- c) Será responsable de la administración de la información acerca de la localización o paradero de los atletas incluidos en el grupo registrado para controles, en la identificación de dichos atletas y en la puesta a disposición de la lista respectiva, a través de ADAMS u otro sistema aprobado por la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE.
- d) Intervenir, de conformidad con el estándar internacional para controles e investigaciones, en la obtención, evaluación y procesamiento de la información.
- e) Será responsable de la administración del sistema ADAMS.
- f) Será responsable de la elaboración del reporte estadístico general anual de las actividades de control.

El grupo de trabajo de Educación e Investigación Antidopaje tendrá como objetivos:

- a) Será responsable de los programas de investigación antidopaje y los programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los atletas y para los valores éticos y morales del deporte, y asimismo gestionar su aplicación.
- b) Llevar a cabo la difusión y publicación de la lista de sustancias y métodos prohibidos.

El grupo de trabajo de Gestión de Resultados tendrá como objetivos:

- a) Participar en el dictado de las normas antidopaje, de toma de muestras y de la gestión de los resultados, a nivel nacional.
- b) Ser responsable de la inscripción de las sanciones en el Registro Nacional de Sanciones Deportivas.
- c) Realizar la revisión inicial en la gestión de resultados e impulsar los procedimientos disciplinarios que fuera menester con motivo de dopaje;
- d) Intervenir en la investigación de resultados atípicos y resultados adversos en el pasaporte y en la investigación de cualquier otra información analítica o no analítica que indique una posible infracción de las normas antidopaje, a fin de descartar la posible infracción o recabar pruebas que apoyen el inicio de un procedimiento por infracción de las normas antidopaje.

Art. 11.- Comité Ejecutivo. - El Comité Ejecutivo de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador estará compuesto por el titular de la Secretaría del Deporte o su delegado; y tres (3) integrantes más designados, uno por el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), otro por el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) y otro por la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR). El Presidente del Comité Ejecutivo será elegido de entre sus miembros. Los integrantes del Comité Ejecutivo de la ONADE deben desempeñar sus funciones ad honorem.

El Comité tendrá la representación de la ONADE y en su primera reunión, dictará su reglamento interno.

Art. 12.- Atribuciones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo ejercerá la dirección y administración superior de la Organización, y tendrá las más amplias facultades de administración interna para el cumplimiento de sus objetivos. En particular compete al Comité:

- a) Dictar el Reglamento General de la Organización;
- b) Designar, trasladar y destituir personal de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento;
- c) Aprobar los programas e instrumentos de actuación de la Organización;
- d) Aprobar las asignaciones de financiamiento a los programas y proyectos de la Organización, así como supervisar y controlar el funcionamiento de los mismos;
- e) Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Organización y el plan de actividades;
- f) Designar al Presidente de la Organización y al Secretario Ejecutivo; y,
- f) Aprobar la memoria y el balance anual de la Organización.

Art. 13.- Facultades del Presidente de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador ONADE. - Son facultades del Presidente de la ONADE, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;

- b) Asumir y ser responsable de la administración de la ONADE;
- c) Velar porque todas las áreas y departamentos de la ONADE funcionen conforme la normatividad del caso.

Art. 14. Secretario Ejecutivo. - Crease el cargo del Secretario Ejecutivo, quien tendrá a cargo las tareas de coordinar y supervisar las tareas encomendadas a los grupos de trabajo de la ONADE; y asistirá al Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. El Secretario Ejecutivo, será remunerado por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

Comisión Disciplinaria Antidopaje

Art. 15.- Comisión Nacional Disciplinaria Antidopaje. La Comisión Nacional Disciplinaria Antidopaje debe constituirse como órgano independiente y con autonomía decisoria. Estará integrada por 3 (tres) miembros que por sus aptitudes y conocimientos estén en condiciones de evaluar casos de dopaje de manera justa, imparcial e independiente, debiendo ser uno de ellos Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o Abogado y otro Doctor en Medicina ambos con conocimiento en materia de dopaje.

Los miembros deben ser designados por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, la cual debe reglamentar su integración, funcionamiento, facultades, obligaciones y las normas de procedimiento. Cada miembro del Tribunal debe ser nombrado por un término de tres (3) años, con posibilidad de reelección.

Art. 16.- Jurisdicción. La Comisión Nacional Disciplinaria Antidopaje tiene la misión de conocer todos los asuntos que se generen en relación a un caso de dopaje según el régimen nacional antidopaje aprobado por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador. La Comisión Nacional Disciplinaria Antidopaje debe resolver acerca de la imposición de infracciones de acuerdo al citado régimen y tiene las facultades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Arbitral Deportivo (TAD) podrá entender directamente en asuntos en que se imputen infracciones de las normas antidopaje a atletas de nivel internacional o de nivel nacional, cuando medie el consentimiento del atleta, la Agencia Mundial Antidopaje, la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador y de cualquier otra organización antidopaje que tuviera derecho a apelar, en virtud del Código Mundial Antidopaje.

CAPITULO IV

Comisión de Apelaciones

Art. 17. Comisión de Apelaciones. – La Organización Antidopaje del Ecuador propiciará la organización de una Comisión de Apelaciones, que actuará como árbitro de derecho, para entender en la instancia de apelación prevista en el régimen nacional antidopaje aprobado por la Organización Antidopaje del Ecuador y dictará sus propias reglas de procedimiento que deberán ser aprobadas por la Organización Antidopaje del Ecuador.

El plazo para apelar es el que se halla establecido en las normas antidopaje aprobadas por esta Secretaría.

Estará integrado por tres (3) miembros, debiendo ser uno de ellos Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o Abogado y otro en Medicina, ambos con experiencia en materia de dopaje.

Art. 18.- Derecho de la Agencia Mundial Antidopaje a no agotar las vías internas. En caso de que la Agencia Mundial Antidopaje tenga derecho a apelar, según el art. 13.1.3 del Código Mundial Antidopaje, una decisión final, y ninguna otra parte la hubiera apelado dentro del procedimiento disciplinario gestionado por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, aquélla puede apelar dicha decisión directamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte sin necesidad de agotar otras vías en el proceso de la organización antidopaje.

Las decisiones emitidas por el Tribunal de Apelaciones son recurribles ante el Tribunal Arbitral del Deporte conforme lo establece el Código Mundial Antidopaje y el régimen nacional antidopaje aprobado por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador.

CAPITULO V

Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico (AUT)

Art. 19.- Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico. La Organización Nacional Antidopaje del Ecuador contará con un Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico, cuya actividad y miembros serán independientes a la ONADE, el cual atenderá las solicitudes de autorización de uso terapéutico que realicen los atletas, de acuerdo con el estándar internacional para autorización de uso terapéutico dictado por la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE.
Miembros independientes

El Comité debe incluir al menos tres (3) médicos con experiencia en el cuidado y tratamiento de atletas y tener un conocimiento adecuado en medicina deportiva. En los casos de atletas con discapacidades, por lo menos un miembro del Panel de AUT debe tener experiencia en general en el cuidado y tratamiento de atletas con discapacidades o tener experiencia específica en relación a la discapacidad en particular del atleta.

Luego de la recepción por parte del Tribunal de una solicitud de AUT, el Presidente del Tribunal debe nombrar 1 (uno) o 2 (dos) miembros de dicho Comité, uno de los cuales puede ser el propio Presidente, para considerar tales solicitudes. Los miembros designados deben evaluar inmediatamente las solicitudes de acuerdo al estándar internacional para autorización de uso terapéutico y proponer una decisión sobre las solicitudes, la cual debe ser elevada a la resolución final del Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador.

CAPITULO VI

Art. 20. Confidencialidad y Conflicto de Intereses. - Los integrantes del Comité Ejecutivo; miembros de los grupos de trabajo; miembros de los comités; el Secretario Ejecutivo; integrantes de los Tribunales; y/o cualquier agente que preste servicios en la ONADE, deberán celebrar

acuerdos de confidencialidad y suscribir la política de conflicto de intereses de la ONADE, previo a comenzar a ejercer sus funciones en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogado expresamente el Acuerdo Ministerial N° 563, de 01 de abril de 2013, así como el Acuerdo N° 0197, de 04 de mayo de 2018

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Organización Nacional Antidopaje del Ecuador-ONADE, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento de la Secretaría del Deporte, se encargará de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

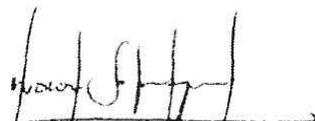
SEGUNDA.- La Dirección Administrativa publicara el presente Acuerdo en la plataforma electrónica virtual de la Secretaría del Deporte.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - Las responsabilidades que se generen a través del presente Acuerdo surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **08 OCT 2019**

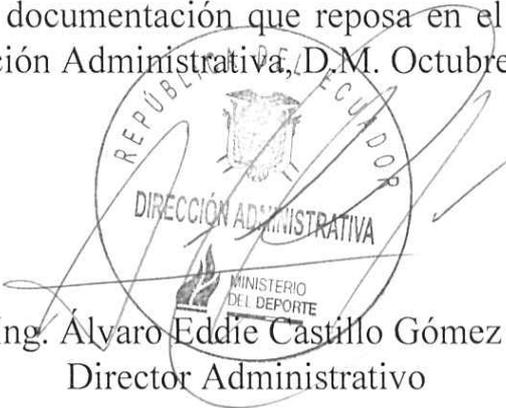


ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE

SECRETARIA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 06 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa, D.M. Octubre 10 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.